

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
ESPECIALIDAD DE DERECHO



TÍTULO
IMPACTO SOCIAL SOBRE EL DIVORCIO RÁPIDO EN LA CIUDAD
DE ICA

TESIS

PARA OPTAR EL TITULO DE: ABOGADO

AUTORIA:
LAURENTE MEJÍA, MARÍA VICTORIA
ASESOR: VICTOR GARCÍA WONG.

ICA – PERU

2017

DEDICATORIA:

La presente Tesis, quiero dedicarla de manera muy especial a la memoria de mis padres y mi hermano José Grimaldo que desde el cielo siguen cuidando delicadamente con su amor cada uno de mis pasos en esta vida, pues hoy me siento con la satisfacción de poder hacerlo que se sientan nuevamente orgullosos por haber alcanzado el grado de mi carrera profesional, a ellos le dedico el resultado de este gran trabajo, y así me aventuro a cumplir una de mis grandes metas.

AGRADECIMIENTO

Quiero Agradecer en primer lugar a Dios todo poderoso, por la vida, la salud y la oportunidad de continuar en esta larga carrera que tiene como meta convertirme en una "Gran Profesional".

Agradecer a mis hermanas (os), ya que son ellos la motivación para ser mejor cada día y marcar la diferencia, pues no importa que tan difícil haya sido nuestro día al llegar a casa se dibuja una sonrisa por saber que estas con los tuyos, y nunca falta un hermano que te haga bromas o unos sobrinos que se avienten a abrazarte, y con mucho cariño a mi hermana Mercedes Laurente Mejía, que es como una madre para mí, por su apoyo y aliento incondicional, para todos ellos Gracias porque sin saberlo han sido parte de mi gran esfuerzo.

Y un agradecimiento muy especial a mis tíos los Notarios Raúl Eduardo Camacho Camacho (Pisco) y El Dr. Juan Ramón Pardo Neyra (Chincha), por el compromiso y motivación para que pueda realizar este trabajo, porque la vida es una constante de investigación y aprendizaje con mira a lograr tus sueños y creer en ti, en la orientación para realizar la presente Tesis.

A todos Ustedes Mis Catedráticos Muchas Gracias.

INDICE	
TÍTULO	I
DEDICATORIA:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Realidad del problema	6
1.3. Delimitación del problema	11
1.4. Formulación del problema.....	11
1.4.1. Problema Principal.....	11
1.4.2. Problemas Específicos.....	12
1.5. Importancia y/o proyeccion de investigación	12
1.5.1. Importancia	12
1.5.2. Proyección.....	14
1.5.3. Justificación.....	15
2.1. Antecedentes de Estudio	21
3.OBJETIVOS.....	74
3.1. Objetivos de la Investigación.....	74
3.1.1. Objetivo General.....	74
3.1.2. Objetivos Específicos	74
4.HIPOTESIS Y VARIABLES.....	75
4.1. Hipótesis principal	75
4.2. Hipótesis Específicos.....	75
4.3. Variables	75
4.3.1. Variable dependiente	75
4.3.2. Variable independiente.....	75

5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	76
5.1. Tipo y nivel de investigación.....	76
5.1.1. Nivel de Investigación.....	76
5.1.2. Diseño de investigación	77
5.2. Métodos de Investigación	77
5.3. Población y Muestra.....	77
5.3.1. Población.....	77
5.3.2. Muestra	78
5.3.3. Técnicas de recolección y procesamiento de datos.....	79
5.3.4. Instrumentos de recolección de la información.....	79
5.3.5. Análisis Estadístico	79
5.4. Principios Éticos.....	80
6. RESULTADOS.....	82
7. CONCLUSIONES.....	92
8. RECOMENDACIONES.....	93
9. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	95
10. ANEXOS.....	97

RESUMEN

El presente trabajo, tiene como objetivo visualizar la problemática social y humanitaria, que atraviesa la sociedad iqueña actual como producto de la exploración e investigación en este entorno social que atraviesa la nueva figura del “Divorcio Express” como fin principal dentro de esta tesis. Al hablar del impacto social se refiere al cambio efectuado en la sociedad debido al producto de las investigaciones. Los resultados finales, los cuales son los impactos, son el resultado al nivel de propósito, implican un mejoramiento importante, y en algunos casos es sustentable o permanente en el tiempo, en alguna de las condiciones o características de la población objetiva y que se plantearon como esenciales en la definición del problema que dio origen a esta tesis. “La definición de impacto social no se limita a criterios económicos. Para definir el concepto de impacto es preciso diferenciar entre efecto, resultado e impacto. “El impacto es el cambio inducido por un proyecto sostenido en el tiempo y en muchos casos extendido a grupos no involucrados en este (efecto multiplicador)”. Buscando lograr dentro una esfera social la aceptación de la hipótesis de que ahora existe vías más rápidas y eficaces a la vía judicial y como conclusión y recomendación se tiene que el vacío de la Ley N°29227 tendría que reducir su tiempo de tramitación para casos de matrimonios en los que no existan hijos, porque al final ellos son los más dañados en todos aspectos que se espera de una familia.

Palabras clave: Divorcio rápido, Problemática Social, Impacto Social.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis, es el resultado de un minucioso escrutinio de textos, investigaciones, revistas jurídicas, encuestas sociales, entrevistas, obras jurídicas, tratados y jurisprudencia nacional e internacional, y de cómo una vez más podemos identificar “criterios” de más alto nivel de confianza, totalmente disimiles e inclusive contradictorios, en relación a un mismo estudio, se circunscribe en una figura jurídica vinculada con los efectos matrimoniales y Separación Convencional con el consiguiente divorcio ulterior, que se ejecutan en Notarías y Municipalidades en sujeción a la Ley N°29227 y su reglamento D.S N°009-2008.JUS y como resultado veremos el impacto social que ha causado en la sociedad actual de la ciudad de Ica.

Un tema no tan antiguo, pero no por ello menos debatido; como es el tema del Divorcio por acuerdo mutuo; tras cumplir con serios y exigentes requisitos se puede cristalizar, en ese sentido, se debe precisar que existen numerosas parejas que estando casados, se han separado de hecho, sin tener presente ningún instrumento que haga prevalecer dicha situación de rompimiento de la situación del hogar, aun cuando los derechos están latentes, sobre todos los ámbitos están vigentes, es decir, en caso que uno de los cónyuges adquiera bien mueble o inmueble en aplicación al régimen de sociedad de gananciales y en otras situaciones que envuelven la desvinculación civil.

La presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

En el capítulo I se realizó el planteamiento y la formulación del problema general y específico. Incluye los objetivos y limitaciones, justificación e importancia del trabajo de investigación.

En el capítulo II están los antecedentes bibliográficos, las bases teóricas y el glosario de términos técnicos.

En el capítulo III y IV se desarrolla los objetivos generales y específicos y la hipótesis general, hipótesis específicas y su contrastación,

En el capítulo V y VI se desarrolló el diseño de investigación, se determinó la población y se obtuvo el procedimiento muestral, se menciona los instrumentos que se emplearon y las técnicas de procesamiento u análisis de datos.

Finalmente están las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

**"CUANDO UNA RELACIÓN NO DA PARA MÁS, ES MEJOR DAR
UN PASO A LADO".
La Investigadora.**

CAPÍTULO I: IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES

La historia del Perú reconoce la institución del “divorcio” pleno, únicamente desde 1930. Sin embargo se encuentran documentos sobre divorcio en el Perú desde los siglos XVII y XVIII, es decir, cuando la institución familiar se basaba únicamente en el matrimonio eclesiástico y el divorcio de entonces, solo daba lugar a la posibilidad a una separación de mesa y lecho, más no al divorcio pleno, o lo que significaba contraer nuevo matrimonio. En 1930 fue el año de los legisladores que lograron que se apruebe el “divorcio”, desde esa fecha los códigos recogieron la institución con sus consecuencias plenas de ruptura del vínculo matrimonial.

Tradicionalmente hubo una falta de celeridad en los procesos sobre divorcio. También había una tendencia anti divorcista en los jueces, es decir que los estudios de las tendencias jurisprudenciales denotaban gran número de sentencias declaradas improcedentes.

La palabra Divorcio proviene del latín *divortium*, que significa separación, esto es, separar lo que ha estado unido. En la actualidad, en el medio jurídico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad. En nuestro medio, el divorcio, en tanto institución jurídica y en lo que concierne al alcance de sus efectos, ha variado con el transcurso del tiempo, por ejemplo, en el siglo XIX nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias. A principios del siglo XX se adoptó el concepto divorcio vincular, que actualmente se maneja como disolución

absoluta del vínculo matrimonial. En cuanto al momento del cristianismo, simple y sencillamente no podía realizarse ya que se consideraba un sacramento indisoluble. Con el paso de los siglos se dio paso a la separación de cuerpos, que sólo dejaban de vivir juntos, sin posibilidad de casarse. En algunos países del viejo continente, específicamente Francia, el divorcio era más bien, como un castigo al cónyuge infractor, aunque también existía el divorcio de mutuo consentimiento que existió de 1804 a 1816. En cuanto a lo que respecta a Latinoamérica además de determinadas restricciones como ocurre en México, se acepta el divorcio voluntario por Cuba, Guatemala, El Salvador, Panamá, Bolivia, Venezuela Colombia y Perú. Sólo que en los nuevos Códigos Civiles de Venezuela y de Perú, primero hay una separación de cuerpos, por dos años en Venezuela, y hasta que transcurran, se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento; en Perú hay una separación de cuerpos por dos años y una vez transcurrido, se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento.

Ahora en pleno siglo XXI no sólo existe la opción judicial para divorciarse en las cuales necesitas causales para exigirla, la cual se resuelve que en realidad es un proceso de separación por causal establecido en el inciso 12 del Art. 333 del Código Civil en el Perú: Causales para la Separación de Cuerpos según lo establecido en el Art. 333 incisos del 1 al 11 del Código Civil Peruano.

La separación de cuerpos puede demandarse según lo establecido en el art. 333 incisos 1 al 11 del Código Civil, como adulterio, violencia física o psicológica, la injuria grave, el uso habitual de drogas, el abandono injustificado de la casa conyugal, la homosexualidad sobreviniente, la condena por delito doloso y la imposibilidad de hacer vida en común. Se puede demandar por cualquier de estas causales Cuando no haya acuerdo entre los cónyuges. La

demanda se interpone ante el Poder Judicial. Es un proceso que se caracteriza porque existe un conflicto entre los cónyuges.

Causal de Separación de Hecho según lo establecido en el Art. 333 inciso 12 del Código Civil: La separación de cuerpos y el divorcio también pueden obtenerse también por la causal de separación de hecho, establecido en el art. 333 inciso 12 del Código Civil; que consiste en la separación de los esposos cuando no existe una resolución judicial que les autorice a vivir separados, los cónyuges deberán haber estado separados de hecho por más de dos años y no tener hijos menores de edad. Sin embargo; si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, la ley establece que la separación de hecho haya durado al menos cuatro años.

Causal de Separación Convencional según lo establecido en el Art. 333 inciso 13 del Código Civil, por mutuo acuerdo. Esta puede demandarse ante el Juez, el Notario o la Municipalidad.

Divorcio por mutuo acuerdo ante el Juzgado – Separación Convencional según lo establecido en el art. 333 inciso 13 del Código Civil: Si los cónyuges están de acuerdo en divorciarse, y han estado casado mínimo dos años, pueden iniciar un proceso de separación convencional de acuerdo a lo establecido en el art. 333 inciso 13 del Código Civil Peruano.- Tendrá que suscribirse un acuerdo con referencia a los bienes adquiridos, tenencia o régimen de visitas de los hijos si los tuvieran y a su vez, deberá existir un acuerdo en lo que respecta a los alimentos para los hijos y la pareja. Es decir se presentará una demanda con una Propuesta de Convenio en el caso que hubiera hijos menores de 18 años o hijos mayores con discapacidad. En el caso no haya hijos menores, se presentará un Inventario legalizado de los bienes.

Por mutuo acuerdo. Según lo establecido en la Ley 29227, conocida como la Ley de Divorcio Rápido o Ley del Divorcio Municipal o Notarial, la cual es una vía muy efectiva.

1.2.- REALIDAD DEL PROBLEMA

La frecuencia del divorcio en la sociedad moderna no puede verse como reflejo de crisis del matrimonio, sino, por el contrario, como un signo de la gran importancia que el matrimonio ha adquirido, el aumento del divorcio se debe a que la mayoría de los individuos son más exigentes en sus demandas de satisfacción matrimonial a comparación de las sociedades más tradicionales. En la actualidad las parejas se divorcian porque, al dar una importancia enorme al matrimonio en su vida, no pueden soportar una relación fracasada. Del matrimonio se exige que sea una fuente de satisfacción y de entendimiento mutuo, y si no lo es, se rompe.

Lo que se busca estudiar en esta tesis es desde el punto de vista antropológico social disminuir la forma espiral de agresiones y diversos tipos de problemas en pareja y llevándolo a una solución de obtener un divorcio civilizado como resultado del impacto social que se viene dando desde la entrada en vigor del divorcio rápido en nuestra sociedad.

La situación ideal de ruptura matrimonial sería aquella en la que ambos cónyuges desean divorciarse, llegando a un acuerdo personal sobre los hijos y sobre los bienes y que no necesiten pelearse delante de un juez, ni siquiera airear públicamente las razones que les han llevado a una decisión tan grave. Pero esto no siempre ocurre así; desgraciadamente, la ruptura va unida muchas veces a tensiones y desacuerdos sobre los hijos, sobre el modo de repartir la renta, los bienes e incluso los muebles, por ello se necesita una ley que, aunque contemple

el divorcio por mutuo acuerdo, ampare los derechos de ambos cónyuges y de los hijos.

Con la ruptura del matrimonio, se plantean tres problemas fundamentales: la situación afectiva de la pareja, la custodia de los hijos y la división de los bienes y de la renta. Una ley de divorcio no puede evitar estos problemas, pero sí puede ayudar a resolverlos, el sufrimiento personal que produce la ruptura matrimonial no hay quien lo evite, pero si se reconoce legal y socialmente la situación de los divorciados se pueden suavizar las tensiones familiares y las situaciones de soledad de los cónyuges y de sus hijos. Además, aumentan las posibilidades de establecer nuevas relaciones afectivas estables que pueden ser origen de otras familias. Al fin y al cabo, hasta ahora, la solución más popular al divorcio ha sido un nuevo matrimonio. Por ello es importante que se acelere la ley del divorcio, porque el problema existe.

Desde un punto de vista social, el aspecto más importante de ley es la repercusión que el divorcio pueda tener en la institución familiar, su utilidad en términos de bienestar familiar. La no existencia del divorcio es destructiva para la familia, Pues, al no existir ninguna salida posible al conflicto y al fracaso, los individuos enfocan el matrimonio con fatalismo, desconfiando de sus propios recursos para cambiar y mejorar sus relaciones familiares.

La mejor ley de divorcio es la que ayude a suavizar la ruptura, es decir, la que favorezca la negociación y la reconstitución de la familia. Para ello el mejor camino es no dejarse guiar tan sólo por criterios legales y analizar también las consecuencias familiares de las modalidades del divorcio. ¹

1 BENDEZÚ NEYRA, GUILLERMO, Nuevo Código Civil. Lima 2010.

El papa Francisco ha aprobado una reforma sobre la nulidad matrimonial que pone fin a un procedimiento de hace trescientos años, con la introducción de un “proceso breve” y “gratuito” para poder conseguirla. “¡Cuánta gente espera durante años una sentencia!” o “tiene que viajar kilómetros” y “perder tiempo o días de trabajo”, lamentaba el pontífice argentino sobre el largo y complicado procedimiento judicial para conseguir la nulidad matrimonial.

Una de las grandes novedades que introduce el papa es la de la institución de un “proceso breve” para conseguir la nulidad con la condición de que los dos cónyuges estén de acuerdo y que las condiciones para ello sean evidentes. En estos casos, la reforma de Francisco da la potestad al obispo de la diócesis de pertenencia de la pareja o de donde se casaron para que se encargue de juzgar “los casos de nulidad más evidentes”, o que nombre un juez único bajo responsabilidad del obispo.

En los procesos ordinarios, como hasta ahora, los casos serán estudiados por un tribunal formado por tres jueces, cuyo presidente debe ser un religioso, mientras que los otros dos pueden ser laicos. El plazo para la primera audiencia, que puede ser también la última si las dos partes están de acuerdo, será de 30 días desde el momento en el que se presente la petición y se podrán requerir otros 15 días más en el caso de que falte algún documento.

Entre los argumentos para un proceso matrimonial más breve, la nueva ley enumera: la falta de fe que puede generar la simulación del consenso, la brevedad de la convivencia conyugal, el aborto para impedir la procreación, la continuada permanencia de una relación extra conyugal, ocultar la esterilidad o una grave enfermedad contagiosa, ocultar tener hijos nacidos en una anterior relación, de haber estado encarcelado, violencia física para obtener el

consentimiento del matrimonio, un embarazo imprevisto antes de casarse o no estar en uso de facultades mentales. Pero además para acelerar la sentencia otra de las novedades más importantes es la introducción de una sola sentencia a favor de la nulidad ejecutiva, "y que no sea necesario una doble decisión a favor de la nulidad del matrimonio".

Hasta ahora, el Derecho Canónico exigía que cada causa fuese analizada por dos tribunales en instancias sucesivas, por lo que tras terminar una primera fase, un tribunal inmediatamente superior tenía que confirmar la de primera instancia para que la sentencia pudiese ser considerada en firme.

Francisco explica que un juicio breve puede "poner en riesgo el principio del que el matrimonio es indisoluble" y por tanto se ha introducido la posibilidad de "apelación" pero directamente a la sede metropolitana. También existirá la posibilidad de, si se desea, realizar el recurso de apelación a la sede apostólica, es decir al llamado Tribunal de la Rota Romana. Otro de los puntos principales de la reforma de Francisco es el tema de la "gratuidad" de los procesos, ante las denuncias que el mismo pontífice citó de quien pedía dinero para que se obtuviese la nulidad. Las diócesis tendrán que hacerse cargo de los gastos y pueden aceptar donativos, pero el procedimiento para los cónyuges "debe ser gratuito".

El papa defendió el "amor duradero, fiel recto, fértil, que es cada vez más objeto de burla y considerado como algo anticuado" y asegura que el "sueño de Dios", es "la unión de amor entre hombre y mujer", principio que repite en varias ocasiones.

Sobre el divorcio, Francisco reiteró que "lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre", del evangelio de San Marcos. "Es una exhortación a los

creyentes a superar toda forma de individualismo y de legalismo, que esconde un mezquino egoísmo y el miedo de aceptar el significado auténtico de la pareja y de la sexualidad humana en el plan de Dios", "En la reforma de los procesos ha cerrado la puerta a la vía administrativa, que era la vía por la cual podía entrar el divorcio". La reciente reforma propiciada por el motu proprio papal sobre los procesos de tramitación de las nulidades matrimoniales "no es un divorcio" "porque el matrimonio es indisoluble", menciona el Papa Francisco.

"Hacía falta reducir los procesos. Había procesos que duraban diez, quince años", justificó el papa al explicar su decisión de simplificar los trámites para obtener la nulidad de un matrimonio celebrado por la Iglesia. "Una sentencia, y luego otra sentencia, y una apelación y otra apelación, y no se terminaba nunca. La doble sentencia, cuando era válida, fue introducida por Benedicto XVI, porque en centro Europa, no digo el país, había algunos abusos, y para pararlos él introdujo la doble sentencia", dijo Jorge Mario Bergoglio. "Pero no es una cosa esencial al proceso. Los procesos cambian y la jurisprudencia cambia y se mejora siempre. Este documento, este motu proprio, facilita los procesos en el tiempo, pero no es un divorcio", zanjó.

"El matrimonio es indisoluble cuando es Sacramento, y esto la Iglesia no lo puede cambiar, es doctrina, es un sacramento indisoluble", insistió. La reforma anunciada por el papa consiste en dos motu proprio (documentos papales) con los que Francisco ha reformado el proceso de nulidad matrimonial.

Aunque se desconoce en qué consistirán estos cambios, los documentos, denominados 'Mitis iudex Dominus Iesus' y 'Mitis et misericors Iesus', son una consecuencia lógica del discurso de Francisco, que ha pedido en algunas ocasiones celeridad en los procesos de nulidad matrimonial, así como que fueran

totalmente gratuitos.

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El presente estudio presenta como limitación:

Delimitación Espacial: realizado a nivel de la ciudad de Ica.

Delimitación Temporal: El periodo en la cual se realiza esta investigación comprenderá los años 2015 al 2016.

Delimitación Social: En la investigación se aplica las técnicas e instrumentos destinados al recojo de información a nivel de las siete Oficinas Notariales y Municipalidad y Colegio de Abogados que existen en la Ciudad de Ica.

Delimitación conceptual: Esta se divide en dos conceptos extraídos a partir de título del tema a tratar:

V.I (X) DIVORCIO RÁPIDO. -Para este tipo de divorcio solo se necesita en que ambos esposos estén de mutuo acuerdo dispuestos a firmar la solicitud de divorcio rápido. Y la vía más rápida es la notarial y/o municipal, dejando de lado la judicial y su tramitación engorrosa y larga.

V.D (Y) IMPACTO SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ICA: estudio que se realiza en la población dentro de la ciudad de Ica, y el impacto social que ha causado en los últimos años desde su puesta en vigencia de la ley sobre divorcio ante notarias públicas y municipalidades y comprobar sí ha sido favorable o no para sociedad.

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.4.1 Problema Principal

¿Cuál es el nivel de impacto social del divorcio rápido en la población de Ica, en el período 2015 – 2016?

1.4.1 Problemas Específicos

¿Cuál es el nivel de aceptación y conocimiento del divorcio rápido o de mutuo acuerdo, que tiene la población de Ica?

¿El requisito tiempo de dos años y tres meses desilusiona a muchas parejas como para recurrir al divorcio rápido?

1.5 IMPORTANCIA Y/O PROYECCION DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 IMPORTANCIA

El Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que se ejecuta en Notarías Públicas y en Municipalidades en aplicación de la Ley N° 29227, y reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS, es una institución nueva en nuestra legislación, por tanto, es menester su estudio in situ y a profundidad; y precisamente por ser nueva aprobada con fecha 15 de mayo de 2008, aún no existen trabajos monográficos e investigaciones de carácter jurídico - social que se ocupen de su estudio, sus resultados finales, ventajas, desventajas, aplicación, aceptación social y económica, alcances y beneficios.²

² CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima. 2010

Es recomendable alcanzar un buen acuerdo para que todos los implicados queden en la mejor situación posible, que se vean lo menos perjudicados posible para que los cónyuges puedan continuar con su vida sin la hipoteca.

Afortunadamente, décadas de vigencia del divorcio en España han dejado un poco de experiencia tanto en la población como en los profesionales, y se ha aprendido que con un poco de buena voluntad y generosidad se puede llegar a un acuerdo que no hipoteque la vida de los implicados, mediante una buena pensión de alimentos, pero asumible por el cónyuge no custodio, un régimen de visitas bueno, o una liquidación de bienes realmente equitativa, etc.

Pero el divorcio al que se llegue no es lo único importante, un divorcio bien hecho facilita la relación futura de los cónyuges, pero lo que debe perdurar es la voluntad para el entendimiento, que es un requisito fundamental en la tarea de los progenitores como tales, porque si bien pueden cesar jurídicamente en su unión, siempre continuarán siendo progenitores de unos hijos menores que continúan siendo responsabilidad suya.

El divorcio es la segunda causa más dolorosa después de la muerte, no solamente se pierde al compañero, también se pierde una familia y más aún mueren las ilusiones que ambos se hicieron al iniciar sus vidas de casados.

Las consecuencias del divorcio son sumamente dolorosas, afectando todas las áreas de la vida: personal, emocional, parental, económica, social y laboral. Igualmente, en el divorcio se han realizado cambios importantes mediante el establecimiento del "Divorcio Incausado" o "Divorcio Expres" como también se le conoce, se ha desatado una tendencia al divorcio rápido dejando inconclusos algunos aspectos importantes en la separación como: alimentos, custodia de menores o liquidación de bienes. Tanto en el caso del matrimonio como en el del divorcio, resulta una necesidad actualizarse y conocer los cambios legales y

sociales para tomar una buena decisión. Lo que decidas hoy será lo que tengas en el futuro.

Factores que inciden en cualquier etapa del matrimonio: Económico, Enfermedad, Muerte, Divorcio e Impactos económicos, emocionales y psicológicos en la familia.

Tanto para los adultos como para los niños es muy difícil afrontar una separación. Por ello, se debe evitar el conflicto y, sobre todo voltear a ver al otro. "El no tener las ideas claras, decidir las cosas y luego regresarse, confunde al niño y desequilibra al adulto.

"El régimen de visita debe ser bastante equilibrado para que el niño pueda crecer con una salud íntegra" ³

1.5.2 Proyección

El trabajo de investigación persigue promover la eficacia y rapidez del trámite de divorcio rápido de mutuo acuerdo por las vías notarial y municipal como una forma de descongestionar la vía judicial y descentralizar el proceso de divorcio de manera que podremos obtener mejores resultados en la decisión de disolver el vínculo matrimonial y como resultado del impacto social disminuyendo el tiempo de divorcio, con la finalidad de divorciarse como solución a conflictos irreparables de parejas matrimoniales que ya no pueden hacer vida en común dentro de nuestra sociedad, cabe resaltar que siempre la esfera de la justicia protegerá los derechos de los hijos. Porque el fin que se persigue es siempre el bienestar social de los seres humanos.

³ REGALADO VIVES, César Humberto, Nueva Legislación Notarial. Lima 2014.

1.5.3 Justificación

Muchos juristas, abogados, congresistas e investigadores, han desarrollado diversos estudios respecto a la novedosa Ley N° 29227 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, y se inclinan a presentarlo como la más aplicable y viable dentro de la coyuntura social y estructural; y su aplicación en cuanto a los requisitos lo presentan como la de mayor garantía para la salvaguarda de los derechos de los cónyuges e hijos, motivo por el cual se ha desarrollado y comentado el tema dentro de los colegios de Notarios de Lima y del país, se han efectuado conferencias magistrales en las universidades públicas y privadas, dictadas por los autores de la mencionada Ley, sin embargo, es de gran importancia ya que otros investigadores en escala epistémica lo han enfocado de la siguiente manera:

Plácido Vilcachahua, Alex; Gutiérrez Camacho, Walter Rebaza González, Alfonso; etal. (2010). "Código Civil Comentado" Comentan 209 especialistas en las diversas materias del Derecho Civil. Tomo II Derecho de Familia. En el cual enfoca los paradigmas esenciales para la aplicación y ejecución de los procesos de Separación de cuerpos, dado como consecuencia del decaimiento y disolución de vínculo matrimonial, explicando mediante interpretación jurídica y comentada, lo establecido en los Arts. 332°, 333°, 334°, 335°,342°, 343°, 344° y 345°, del Código sustantivo, en lo referente a la Separación de cuerpos, efectos de la Separación de cuerpos, fin de la Separación de cuerpos, causales de Separación de cuerpos, titulares de la acción de Separación, hecho propio, determinación judicial de la pensión alimenticia, pérdida de derechos hereditarios, revocación del consentimiento en la Separación Convencional y la patria potestad por Separación Convencional. En el cual concluye en el capítulo referente a la Separación

Convencional y Divorcio Ulterior ejecutado en sede judicial, que es un trámite en la que se resaltan los principios de inmediación, temporalidad y economía procesal.

Hinostroza Minguez, Alberto. (2011). "Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio"⁴, enfocado dentro de los alcances de la Ley N° 29227 y su reglamento, que se ejecutarán en Notarías Públicas y Municipalidades. En el cual enfoca todos los procesos de Separación de los cónyuges, sea de manera Convencional mediante acuerdo mutuo que se ejecutan en sede administrativa o Notarial, así como las que se llevan a cabo en sede judicial, es decir la que se precian en los incisos 1 al 12 del art. 333 del Código Civil. Además enfoca el Proceso de Separación, desde el punto de vista social y particular, es decir, en principio explica acerca de las clases de Separación que acepta el Código sustantivo, así como sus modalidades; luego enfoca los aspectos sustantivos y procesales de la Separación por causal, enfocando de la misma forma el Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Código Procesal Civil, finalmente precisa el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ejecutado en las Municipalidades y Notarías, precisamente el tema que es materia de investigación misma forma el Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el Código Procesal Civil, finalmente precisa el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ejecutado en las Municipalidades y Notarías, precisamente el tema que es materia de investigación.

⁴ Hinostroza Minguez, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Segunda edición actualizada y aumentada. Perú: Editorial El Buho EIRL. 2011

Concluyendo que debe realizarse buen desempeño de los Abogados, jueces y estudiantes en la ejecución de los Procesos de Separación de cuerpos por causal en sede judicial, así como, los procesos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, llevados a cabo en sede Notarial y Municipal, precisando los temas que no se han ventilado en otros textos de similar naturaleza, dándole un orden de ideas para la aplicación de la norma. Precisando que la jurisprudencia en este aspecto no es muy variada, ya que en el país como sabemos es reciente la Ley de la materia, motivo por el cual he tenido que recurrir a la revisión de textos de naturaleza internacional.

Regalado Vives, César Humberto. (2012). "Nueva Legislación Notarial"⁵. Trata de una compilación de normas y Leyes de carácter no contencioso, como por ejemplo, el Decreto Legislativo del Notariado N° 1049, y su reglamento, las mismas que establecen de manera intrínseca la constitución, función y ejecución de las actividades notariales; luego, explica los términos de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos N° 26662, así como su ampliación reciente de acuerdo a la coyuntura social, siendo los temas de Reconocimiento de Unión de Hechos, Convocatoria a Junta Obligatoria Anual y Convocatoria a Junta General. Luego, nos ilustra respecto a la nueva Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento; Ley N° 29227, Decreto Supremo N° 009-2008- JUS, respectivamente. Teniendo como Conclusión que es de naturaleza notarial, que dicho instrumento constituye un aporte sistemático social, para viabilizar y ejecutar asuntos no contenciosos en sede notarial, coadyuvando a aliviar de esta manera la carga procesal en sede judicial.

5 Regalado Vives, César Humberto. Nueva Legislación Notarial. Primera edición.

Soto Gamero, John Jesús. (2013). "Los Asuntos No Contenciosos en Sede Notarial". ⁶ Este texto encierra conceptos epistémicos y empíricos en materia notarial adicionados en la actualidad en busca de Viabilizar algunos procesos no contenciosos. En el cual trata de la voluntad, ya que para ciertos actos de asuntos no contenciosos los usuarios pueden optar por ejecutarlo o celebrarlo en la sede notarial o judicial, sin embargo, sabemos por experiencia que los actos y contratos Hechos, Convocatoria a Junta de Accionistas, Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Regularización de Edificaciones, como la Formación de Título Supletorio y Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bienes Muebles e Inmuebles, corresponden a ser ejecutas ante el oficio notarial del domicilio del peticionaste. Concluyendo el autor en el establecimiento de una jurisdicción notarial; por ejemplo: Un Notario de la provincia de Ica, no podrá ejecutar ninguno de los procedimientos antes mencionados en otra provincia, ya que éstas le corresponden a otro Notario por ser otra jurisdicción notarial. Por último, preciso que el procedimiento No Contencioso de Sucesión Intestada, podrá peticionarse ante un Notario, donde fue el último domicilio del causante o donde tuvo sus propiedades; y de la misma forma el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, podrá peticionarse ante un Notario o Alcalde, del distrito o provincia donde los cónyuges contrajeron matrimonio o donde fue su último domicilio conyugal.

Pérez Gallardo, Leonardo. (2014). "El Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial"⁷. La Experiencia Latinoamericana.

⁶ Soto Gamero, John Jesús. Los Asuntos no contenciosos en sede Notarial. Primera edición. Perú: Editorial: Guy Editores EIRL. 2013

notarial como una secuencia latinoamericana que esta direccionado a la solución de situaciones jurídicas que pueden ser ventiladas en sedes judiciales, sin embargo, por la temporalidad social, la inactividad oficial y de los operadores judiciales, no se ejecutan en su debido momento, por lo que hace optar a los peticionantes en una forma de Separación de hecho y no de derecho, que implica el principio ad solemnitatem. En ese sentido, el referido libro enfoca el Divorcio en sede notarial en los países de Cuba, Colombia, Ecuador, Brasil, Perú y Nicaragua, a través de un método didáctico y empírico traducido en comentarios y explicaciones. Por último, enfoca el Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ejecutados en Municipalidades y Notarías, a través del matrimonio y Divorcio inmersos en el debate, incluye opiniones y observaciones de la Iglesia católica, críticas constructivas de renombrados juristas, el ámbito material de aplicación de la norma, la Separación Convencional, los requisitos que la solicitud debe contener, las cuestiones colaterales a estar definidas por actos previos, el procedimiento en sede notarial, una omisión la posible reconciliación de los cónyuges, la competencia municipal y la eficacia del Divorcio notarial o municipal en el extranjero. Concluyendo este libro como suma importancia para los Notarios, Abogados y Estudiantes en materia de asuntos no contenciosos, ya que precisa las facultades de los solicitantes, es decir, para el proceso de Divorcio, ya no es necesario iniciar un proceso judicial, sino, que de manera alternativa pueden acudir al Notario a efectos de concretar el trámite y finalmente obtener la disolución del vínculo matrimonial

⁷ Pérez Gallardo, Leonardo. El Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial. Primera edición. Managua: Bitecsa.2014

El referido libro cuenta con mociones, opiniones y objeciones, en cuanto al procedimiento de Divorcio en sede notarial, por ejemplo, la Iglesia Católica, precisa mediante nuestro Cardenal Primado, el Obispo Emérito y la propia Conferencia Episcopal, posiciones anti divorcistas desfasadas que no se alinean a la naturaleza circunstancial, ya que para algunas parejas el matrimonio ha dejado de ser una unidad familiar, cuando ya existe ruptura de hecho, y los cónyuges en ejercicio de la autonomía de su voluntad han decidido poner fin a su relación matrimonial que ambos les resulta inconveniente, quienes así tendrán una nueva oportunidad de rehacer su relación de pareja en una nueva unión familiar que tenga funcionamiento real.

Bendezú Neyra, Guillermo. (2015). "Nuevo Código Civil" ⁸ Nuevos Principios del Derecho Civil, contiene la Ley N° 29227 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de diferentes sedes (Notarial y Municipal) con requisitos diferenciados, considerando por ejemplo que el Notario, es un profesional del derecho y por tanto tiene conocimiento previo del Divorcio, mientras que el Alcalde puede ser Abogado o de cualquier otra profesión, por lo que siempre va a requerir del visto bueno del área de asesoría legal. Concluyendo, como una publicación eminentemente importante, ya que precisa de manera exacta los requisitos que todos los usuarios deben tener presente para iniciar el proceso de Divorcio. Es una publicación de carácter instructivo dirigido a Notarios, Abogados y estudiantes, ya que constituirá una guía que lo pondrá en práctica en el ejercicio de su función notarial y/o municipal.

⁸ Bendezú Neyra, Guillermo. Nuevo Código Civil. Tercera edición. Perú. Impreso en los talleres gráficos de "Ediciones El Carmen". 2015.

2 FUNDAMENTOS TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 Antecedentes de Estudio

2.1.1 Antecedentes Nacionales

La historia del Perú reconoce la institución del “divorcio” pleno, únicamente desde 1930. Sin embargo, se encuentra documentos sobre divorcio en el Perú desde los siglos XVII Y XVIII, es decir, cuando la institución familiar se basaba únicamente en el matrimonio eclesiástico y el divorcio de entonces, solo daba lugar a la posibilidad a una separación de mesa y lecho, más no al divorcio pleno, o lo que significaba contraer nuevo matrimonio.⁹

En 1930 fue el año de los legisladores que lograron que se apruebe el “divorcio”. Desde esa fecha los códigos recogieron la institución con sus consecuencias plenas de ruptura del vínculo matrimonial. Tradicionalmente hubo una falta de celeridad en los procesos sobre divorcio. También había una tendencia anti divorcista en los jueces, es decir que los estudios de las tendencias jurisprudenciales denotaban gran número de sentencias declaradas improcedentes. La palabra Divorcio proviene del latín divortium, que significa separación, esto es, separar lo que ha estado unido. En la actualidad, en el medio juridico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad. En nuestro medio, el divorcio, en tanto institución jurídica y en lo que concierne al alcance de sus efectos, ha variado con el transcurso del tiempo. Por ejemplo, en el siglo XIX nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias.

⁹ Historia del Derecho Civil Peruano Siglo XIX y XX Tomo V - Los signos del cambio, Universidad católica del Perú, fondo editorial 2006

A principios del siglo XX se adoptó el concepto divorcio vincular, que actualmente se maneja como disolución absoluta del vínculo matrimonial. En cuanto al momento del cristianismo, simple y sencillamente no podía realizarse ya que se consideraba un sacramento indisoluble. Con el paso de los siglos se dio paso a la separación de cuerpos, que sólo dejaban de vivir juntos, sin posibilidad de casarse. En algunos países del viejo continente, específicamente Francia, el divorcio era más bien, como un castigo al cónyuge infractor, aunque también existía el divorcio de mutuo consentimiento que existió de 1804 a 1816. En cuanto a lo que respecta a Latinoamérica además de determinadas restricciones como ocurre en México, se acepta el divorcio voluntario por Cuba, Guatemala, El Salvador, Panamá, Bolivia, Venezuela Colombia y Perú. Sólo que en los nuevos Códigos Civiles de Venezuela y de Perú, primero hay una separación de cuerpos, por dos años en Venezuela, y hasta que transcurran, se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento; en Perú hay una separación de cuerpos por dos años y una vez transcurrido, se puede pedir el divorcio por mutuo consentimiento. Ahora en pleno siglo XXI no sólo existe la opción judicial para divorciarse en las cuales necesitas causales para exigirla, la cual se resuelve que en realidad es un proceso de separación por causal establecido en el inciso 12 del Art. 333 del Código Civil. En el Perú: Causales para la Separación de Cuerpos según lo establecido en el Art. 333 incisos del 1 al 11 del Código Civil Peruano.

La separación de cuerpos puede demandarse según lo establecido en el art. 333 incisos 1 al 11 del Código Civil, como adulterio, violencia física o psicológica, la injuria grave, el uso habitual de drogas, el abandono injustificado de la casa conyugal, la homosexualidad sobreviniente, la condena por delito doloso y la imposibilidad de hacer vida en común.¹⁰ Se puede demandar por cualquier de estas causales Cuando no haya acuerdo entre los cónyuges. La

demanda se interpone ante el Poder Judicial. Es un proceso que se caracteriza porque existe un conflicto entre los cónyuges. Causal de Separación de Hecho según lo establecido en el Art. 333 inciso 12 del Código Civil.

La separación de cuerpos y el divorcio también pueden obtenerse también por la causal de separación de hecho, establecido en el art. 333 inciso 12 del Código Civil; que consiste en la separación de los esposos cuando no existe una resolución judicial que les autorice a vivir separados.

Los cónyuges deberán haber estado separados de hecho por más de dos años y no tener hijos menores de edad. Sin embargo; si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad, la ley establece que la separación de hecho haya durado al menos cuatro años. La Causal de Separación Convencional según lo establecido en el Art. 333 inciso 13 del Código Civil, por mutuo acuerdo: Esta puede demandarse ante el Juez, el Notario o la Municipalidad.

Divorcio por mutuo acuerdo ante el Juzgado – Separación Convencional según lo establecido en el art. 333 inciso 13 del Código Civil.

Si los cónyuges están de acuerdo en divorciarse, y han estado casado mínimo dos años, pueden iniciar un proceso de separación convencional de acuerdo a lo establecido en el art. 333 inciso 13 del Código Civil Peruano.- Tendrá que suscribirse un acuerdo con referencia a los bienes adquiridos, tenencia o régimen de visitas de los hijos si los tuvieran y a su vez, deberá existir una acuerdo en lo que respecta a los alimentos para los hijos y la pareja. Es decir se presentará una demanda con una Propuesta de Convenio en el caso que hubiera hijos menores

¹⁰ Gaceta Jurídica 2014 Código Civil Comentado Tomo II Derecho de Familia, Segunda Edición.

de 18 años o hijos mayores con discapacidad.

En el caso no haya hijos menores, se presentará un Inventario legalizado de los bienes. Por mutuo acuerdo. Según lo establecido en la Ley 29227, conocida como la Ley de Divorcio Rápido o Ley del Divorcio Municipal o Notarial, la cual es una vía muy efectiva.¹¹

El congreso de la República mediante la ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías., menciona en sus artículos:

Artículo 1".- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Artículo 2"-- Alcance de la Ley

Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Artículo 3.- Competencia

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4º.- Requisitos que deben cumplir los cónyuges

Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

¹¹ LEY Nº 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.- CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS (Reglamento).

- a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;
- b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;
- d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

- e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios: o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y
- f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

Artículo 6.- Procedimiento

El alcalde o notario que recibe la solicitud verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

Artículo 7°.- Divorcio ulterior

Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 8°.- Régimen de acreditación

El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos. Las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Normas modificatorias del Código Civil y Código Procesal Civil
Modifícase el artículo 354° del Código Civil, en los términos siguientes:

Artículo 354°.- Plazo de conversión

Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de Separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica."

Modifícase el artículo 580° del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

Artículo 580°.- Divorcio

En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte; y el alcalde o el notario que conoció del proceso de

separación convencional, resolverá el pedido en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad."

SEGUNDA.- Adición del numeral 7 al artículo 1° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Adicionase el numeral 7 al artículo 1o de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los términos siguientes:

Artículo 1°.-Asuntos No Contenciosos

Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos: (...)

7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la Ley de la materia.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

DIVORCIO NOTARIAL EN COLOMBIA: El Divorcio Mutuo Acuerdo en Colombia "El Divorcio Express", Con la entrada en vigencia de la ley 962 de 2005, en Colombia se permitió acelerar el divorcio de común acuerdo entre los cónyuges. Anteriormente se requería ir a donde un juez de familia y que ambas partes presentaran el acuerdo de divorcio para la respectiva aprobación, sin embargo desde la ley 962 se permite que los cónyuges por intermedio de abogado acudan a la notaria que deseen para hacer el respectivo divorcio. Este proceso ante la Notaria se ha denominado divorcio Express, el cual se limita a ser Express cuando la pareja. Está de acuerdo en el divorcio. No tiene hijos menores de edad. Están de acuerdo en la existencia y valor de la cuota alimentaria.¹²

¹² Ley 962 del 28 de noviembre de 2005 de los Derechos Notariales Correspondientes Colombia.

Si la pareja coincide en lo anterior, el abogado prepara la documentación necesaria para el divorcio que incluye registros civiles de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges y el acuerdo de separación. Si el notario aprueba la documentación, dicho acuerdo se convierte en Escritura Pública y se envía las notificaciones de divorcio a las notarías o registraduría donde este el registro de matrimonio y de nacimiento de cada uno. En práctica se demora de 2 a 3 días hábiles y tiene las siguientes ventajas frente a un divorcio donde no haya común acuerdo.

No requiere la presencia física de los cónyuges ni asistencia a audiencias ni interrogatorios, el término para estar divorciados es mínimo en comparación con un divorcio vía judicial, se puede adelantar aun estando los cónyuges fuera del país, el costo asociado de divorcio de común acuerdo frente a uno que no lo es, es mucho menor y la tranquilidad que en un par de días el matrimonio fue finalizado, mientras que vía judicial puede tomar meses como mínimo.

Se requiere abogado siempre, la pareja no puede presentar directamente el divorcio, de ser así, se estaría en curso de una nulidad del trámite de divorcio. Ahora, si existen hijos menores de edad, se podrá también de común acuerdo en la Notaria, pero su término se amplía a 1 mes aproximadamente ya que el ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), tiene que rendir concepto frente al acuerdo de alimentos, visitas, custodia de los menores. En caso de ser positivo, inmediatamente se procede al divorcio, pero si es negativo, se debe hacer las correcciones necesarias al acuerdo para que el notario lo apruebe.

ANTECEDENTES DEL DIVORCIO EN CUBA: En todas partes numerosos casos de divorcio terminan en litigios por la casa. Y si tenemos en cuenta que Cuba cuenta con el mayor índice de divorcios en Latinoamérica, unido a una escasez enorme y creciente de viviendas, ya podrá tenerse una idea de la magnitud del problema. Cuba fue el primer país latinoamericano en aprobar una ley de divorcio. Eso ocurrió en el año 1918, aunque ya en 1903 se había presentado en la Cámara de Representantes un proyecto que no fue aprobado. La campaña fue decidida por la crítica de un número importante de ciudadanos, encabezados por reconocidos intelectuales cubanos y por el movimiento feminista, en desacuerdo con el concepto de matrimonio que subordinaba a la mujer como si fuera una propiedad de su esposo. A tal punto era perjudicial para la mujer este desamparo legal, que algunos hombres se arrogaban el derecho de asesinar a su esposa por el delito de infidelidad, y como castigo solamente recibían una pena de destierro.¹³ DECRETO-LEY No. 154 / 94 de 6 de septiembre. "DEL DIVORCIO NOTARIAL" RESOLUCIÓN No. 182 / 94 de 10 de noviembre de 1994. "REGLAMENTO DEL DIVORCIO NOTARIAL" han acordado lo siguiente: En la actualidad los tribunales municipales populares conocen y resuelven los procesos de divorcio en los cuales los cónyuges están de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial y no existen contradicciones sobre los efectos jurídicos del acto ni perjuicios a terceros, lo cual ocasiona un alto número de expedientes a tramitar en los tribunales sin que efectivamente la actuación de éstos sea necesaria y, en consecuencia, se dificulte la agilidad y celeridad de otros trámites legales que por

¹³ Decreto Ley N° 154/94 "Del divorcio Notarial" Resolución 182/94 "Reglamento"

su carácter contencioso, trascendencia jurídica e importancia social requieren de la actuación judicial.

RESOLUCIÓN 182. "Reglamento del Decreto-Ley Número 154 "Del Divorcio Notarial". Que transfirió a la función notarial el conocimiento y tramitación del divorcio cuando exista mutuo acuerdo entre los cónyuges sobre la disolución del vínculo matrimonial y sus efectos inmediatos y no se emita por el Fiscal dictamen en contrario, en su caso, en la Disposición Final Primera encargó al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones legales que se requieran para su cumplimiento.

Primero: Aprobar el Reglamento del Decreto-Ley Número 154 "Del Divorcio Notarial" de 6 de septiembre de 1994, que se anexa a la presente y que comenzará a regir a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Decreto.

Segundo: Se faculta al Director de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de lo que se establece en este Reglamento.

Reglamento del decreto - ley no. 154. De 6 de septiembre de 1994 "del divorcio notarial"

ARTÍCULO 1.- El divorcio se inicia ante el Notario con la solicitud que formulan los cónyuges que hayan decidido, de mutuo acuerdo, disolver la unión matrimonial. El Notario, al recibir dicha solicitud, explorará si existe pleno consenso de voluntades respecto a sus efectos, los que deberán estar acordes con lo establecido en el Código de Familia y en especial con lo referido a los hijos comunes menores y a la vivienda, si esta constituyera un bien común del matrimonio.

ARTÍCULO 2.

1- Cuando los cónyuges soliciten conjuntamente y por sí mismos el divorcio, el notario procederá a confeccionar por escrito dicha solicitud, ajustándola a los requisitos establecidos.

2.- De igual modo procederá el Notario cuando concurra uno solo de los cónyuges y acompañe la declaración jurada del otro, expresando su conformidad, según lo establece el artículo 2 de la Ley, en sus párrafos segundo y tercero.

ARTÍCULO 3.- Si los cónyuges solicitaren el divorcio mediante representación letrada, esta presentará al Notario el escrito de solicitud ajustado, igualmente, a los requisitos establecidos, y el Notario exigirá que el mismo esté debidamente firmado por ambos cónyuges. En todo caso, el Notario exigirá la presentación de la copia del contrato de servicios jurídicos que acredite dicha representación.

ARTÍCULO 4.

1- El Notario al calificar el escrito de solicitud de divorcio, cuidará que el mismo contenga los datos siguientes:

- a) generales y datos de los cónyuges;
- b) fecha del matrimonio y referencia al Registro del Estado Civil en que fue inscrito, con expresión de tomo y folio;
- c) nombres y apellidos de los hijos comunes menores y fechas de sus respectivos nacimientos, con referencia al Registro Civil, tomo y folio en que se encuentran inscriptos;
- d) convenciones de los cónyuges en cuanto a:
- e) el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores;
- f) la determinación de la guarda y cuidado de los hijos comunes menores;
- g) régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera su guarda y cuidado;

- h) nombres y apellidos del cónyuge que prestará la pensión que corresponda a cada uno de los hijos comunes menores y su cuantía;
- i) nombres y apellidos del cónyuge que una vez disuelto el matrimonio prestará la pensión al otro, si procediere, así como la cuantía de la misma;
- j) las convenciones que hayan determinado los cónyuges sobre la vivienda, si ésta constituyera un bien común del matrimonio;
- k) el destino de los otros bienes que conforman la comunidad matrimonial de bienes, si los cónyuges determinaran liquidarla en el propio acto.

2.- Si los ex cónyuges hubieran decidido sobre el destino de la vivienda, el Notario cuidará que su decisión sea acorde con la legislación sobre esta materia, absteniéndose de actuar cuando lo convenido la contradiga.

3.- Cuando los cónyuges determinen liquidar la comunidad matrimonial, aportarán la relación de los bienes integrantes de la misma que corresponderán a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5.- Para la tramitación del divorcio, los cónyuges o sus representantes en su caso, aportarán las certificaciones del matrimonio y del nacimiento de los hijos comunes menores, a fin de acreditar dichos particulares. Si la vivienda constituyere un bien común del matrimonio, los cónyuges deberán presentar al Notario el título de propiedad de ésta.

ARTÍCULO 6.- El Notario radicará en el libro único de control de asuntos, la solicitud del divorcio en la fecha de su presentación. Solamente cuando el Notario disponga de toda la documentación anteriormente señalada, procederá a la radicación del divorcio.

ARTÍCULO 7.- El Notario al momento de calificar la solicitud de divorcio, analizará con los cónyuges o su representante, las convenciones sobre las relaciones

paterno filiales a que se refiere el artículo 4 de la Ley. El Notario para esta calificación indagará con los cónyuges sobre los aspectos que considere necesario.

ARTÍCULO 8.- Cuando a juicio del Notario, los acuerdos de los cónyuges pudieran lesionar los intereses de los hijos comunes menores o pretendan deferir la patria potestad sobre estos a favor de uno solo de los padres, asesorará a los cónyuges en el momento de la solicitud sobre la trascendencia o consecuencia de las convenciones propuestas y sobre aquellas que son beneficiosas al desarrollo de los hijos comunes menores, todo lo cual se realizará en el acto único de calificación notarial. Si los cónyuges, como resultado de lo dicho por el Notario modificaren las convenciones positivamente, el Notario continuará la tramitación del divorcio. Si persistieren en sus convenciones, el Notario dará traslado al Fiscal de la solicitud de divorcio, y anotará en el libro de radicación de asunto, la fecha de dicho traslado.

ARTÍCULO 9.- En el escrito de remisión al Fiscal, el Notario expondrá las razones por las que considera que los acuerdos de los cónyuges pudieran lesionar los intereses de los hijos comunes menores, o las razones de los cónyuges para deferir la patria potestad sobre aquellos a favor de uno de ellos

ARTÍCULO 10.- Si el Fiscal emitiera dictamen en contrario sobre lo convenido por los cónyuges, y éstos no modificaren sus convenciones en atención a lo señalado en dicho dictamen, el Notario se abstendrá de continuar la tramitación del divorcio, interrumpiendo el trámite, todo lo cual hará constar en certificación que entregará a los cónyuges o sus representantes a quienes devolverá los documentos aportados, y los instruirá sobre las vías para presentar el divorcio ante el tribunal competente. En este caso, el Notario realizará la anotación correspondiente en el libro de radicación de asuntos, consignando que el dictamen del Fiscal fue en

sentido negativo. Si el dictamen del Fiscal fuere favorable a las convenciones propuestas por los cónyuges, el Notario continuará la tramitación del divorcio.

ARTÍCULO 11.- La escritura de divorcio se ajustará al contenido de la solicitud positivamente calificada y a los requisitos formales para su autorización. El Notario unirá a la matriz de la escritura los documentos justificativos de la representación, si la hubiere. Una vez autorizada la escritura, devolverá a los ex cónyuges las certificaciones aportadas y archivará en la notaría el escrito de solicitud de divorcio, y el dictamen del Fiscal, en su caso. Igualmente devolverá el Título de Propiedad al ex cónyuge que corresponda.

ARTÍCULO 12.- En la escritura de divorcio, el Notario vendrá obligado a consignar los datos que identifican el Título de Propiedad de la vivienda cuando esta constituya un bien común del matrimonio.

ARTÍCULO 13.- Una vez autorizada la escritura de divorcio, el Notario, en un término de 72 horas, remitirá comunicación a los Registros que correspondan, a los efectos de que se realicen las anotaciones procedentes en los asientos de nacimiento y matrimonio.

ARTÍCULO 14.- El Notario expedirá de oficio una copia de la escritura de divorcio que entregará a cada ex cónyuge.

ARTÍCULO 15.- Si con posterioridad a la fecha de autorización de la escritura de divorcio, los ex cónyuges convinieren modificar los acuerdos consignados en aquella, en cuanto a los aspectos a que se refiere el artículo 10 de la Ley, comparecerán ante cualquier notario a formular la solicitud, debiendo acompañar copia de la escritura de divorcio. Si los interesados comparecen ante el propio notario que custodia el protocolo en el que obra la escritura de divorcio, no será necesario acompañar la copia a que se hace referencia en el párrafo anterior, y el

Notario buscará la obrante en su protocolo, a fin de conocer los detalles de la escritura.

ARTÍCULO 16.- El Notario, en el análisis de las nuevas convenciones de los ex cónyuges, actuará conforme a las regulaciones contenidas en los artículos 7, 8 y 9 de este Reglamento

ARTÍCULO 17.- Si el Notario que autoriza una escritura de modificación de las convenciones, tiene a su cargo los protocolos en los que obran la escritura de divorcio o anteriores escrituras de modificación de convenciones, consignará de oficio nota de mutua referencia al margen de las matrices de dichas escrituras

ARTÍCULO 18.- Si la escritura de modificación se autoriza por Notario distinto al que tiene a su cargo los protocolos en los que obran las matrices de las escrituras a que se refiere el artículo anterior, remitirá, de oficio y en un término de 72 horas, comunicación al notario que custodia dichos protocolos, a los efectos de que consigne la nota que corresponda, lo que realizará inmediatamente que reciba la información al respecto. En este caso el Notario remitente consignará al margen de la escritura de modificación de convenciones, nota con expresión de la fecha del referido envío.

ARTÍCULO 19.- El Notario que reciba la notificación del tribunal municipal popular, de haber modificado alguna o algunas convenciones de una escritura de divorcio o de modificación de convenciones que obren en protocolo a su cargo, consignará la nota correspondiente en la matriz de dicha escritura.

ARTÍCULO 20.- Si el Notario que recibiere la notificación del tribunal municipal popular a que se refiere el artículo anterior, sólo custodiara la escritura de modificación de convenciones o la de divorcio cuyas convenciones hubieran sido modificadas por escritura posterior, comunicará en un término de 72 horas, al

Notario que conserve las restantes escrituras, el contenido de la notificación del tribunal, a los efectos de la consignación de la nota marginal correspondiente.

Entre 1970 y 2015 el índice de los divorcios en la isla se ha triplicado, según el Centro de Estudios Demográficos de la Universidad de La Habana. Pero fue en 1963 cuando se sobrepasaron por primera vez los valores ínfimos que marcaban desde que se aprobó la referida ley. En 1970 la proporción era de 22 divorcios por cada 100 matrimonios, subió a 39 en 1991, y alcanzó 64 por cada 100 matrimonios en 2015, cuando hubo 35, 034 sentencias firmes, según datos del Centro de Estudios de Población y Desarrollo de la Oficina Nacional de Estadísticas. En general, el promedio de duración de los matrimonios arroja un período entre 10-15 años, para un 35 % de la población cubana que es casada, según los datos de la ONE. Realmente para los cubanos es muy fácil divorciarse. Basta que uno o ambos cónyuges acudan a una notaría y lo pidan. El divorcio cuesta 100 pesos en moneda nacional (5 dólares), y para obtenerlo hay que presentar la certificación de matrimonio, una de nacimiento de los hijos menores de edad, si existen, y el título de propiedad de la vivienda, únicamente cuando los cónyuges la hayan adquirido en común. Múltiples son las causas que propician la disolución de los matrimonios cubanos. Primeramente, muchas parejas se casan muy jóvenes. Abandonan los estudios, y cuando tienen hijos se agravan los sempiternos problemas económicos. Además, la mayoría de los recién casados pasa a formar parte de la familia extendida de uno de los conyugues, agrupada en una vivienda en la que conviven hacinadas hasta tres o cuatro generaciones, lo que promueve conflictos familiares. Aumentan también las contradicciones entre las necesidades individuales y las de la pareja y la familia, en lo que respecta al consumo. En un país donde el sueldo de un profesional universitario no sobrepasa un dólar diario, el dinero no alcanzan

ni para resolver las necesidades básicas de los individuos, y se reduce el nivel de vida. Asimismo, pesan las influencias de terceras personas que conviven con el matrimonio, como los suegros, a las que se suman frecuentemente la drogadicción, el alcoholismo y otros males que crecientemente azotan a nuestra sociedad. No debe soslayarse el hecho de que hace tiempo el matrimonio dejó de ser la vía única para legitimar la paternidad. Y la visión del mismo como un contrato de índole económica también se transformó, al no ser mediada por valores mercantiles dada la generalizada pobreza y la casi absoluta falta de bienes materiales y posesiones de los cubanos, aunque existe la transmisión hereditaria en el caso de la vivienda. Pesan igualmente las redefiniciones que los roles de padre y madre han tenido en los últimos años dentro de la familia cubana; al igual que la desintegración de la familia en general debido a fenómenos como la emigración y el distanciamiento forzoso de los hijos, enviados a escuelas en el campo alejadas del hogar durante años. Todo esto hace que el análisis de las causas y consecuencias del divorcio en Cuba resulte muy complejo. Una complejidad que se debe, en gran medida, al efecto pernicioso del poder político dentro del seno de la familia durante el último medio siglo, fenómeno que no existe en otros países.

ANTECEDENTES DIVORCIO EN ESPAÑA: El péndulo del derecho al divorcio en España. “Así que ya no son dos, sino uno solo. Por lo tanto, lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre.”¹⁴

¹⁴ ARZA, Antonio. Remedios jurídicos a los matrimonios rotos. Bilbao, 2002.

No será hasta el año 1932, con la llegada de la efímera Segunda República Española, cuando en nuestro país una ley de las Cortes autorice el divorcio que había sido prohibido setecientos años antes en la Partida Cuarta. (Referente al derecho de familia) de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio. Pero como bien recordaremos, con el estallido de la Guerra Civil Española en julio de 1936 y la victoria del Bando sublevado en abril de 1939, esta Ley del divorcio de 1932 será abolida. Se prohibirá así el divorcio durante todo el régimen de Franco, hasta que en 1981 surja de nuevo el derecho a divorciarse para las parejas, que se mantendrá y perfeccionará hasta nuestros días.

Seis siglos antes de las Siete Partidas, el Rey visigodo Recesvinto promulgaba un cuerpo legal, conocido como el *Liber Iudiciorum*, donde autorizaba levemente el divorcio para casos extremos como era la sodomía del marido y la prostitución o adulterio de la mujer. Con la llegada de los musulmanes a la Península Ibérica, empezó por cambiar la situación matrimonial al aceptar la poligamia como forma de unión plural. El Corán aceptaba a regañadientes la ruptura matrimonial: "De todas las cosas que están permitidas, la que más disgusta a Dios es el divorcio". Esta Ley islámica de carácter religioso trata proteger el matrimonio como forma organizada para la convivencia y así instan a sus fieles a alejarse del divorcio. No obstante, en la práctica, se mantuvo cierto grado de permisividad hacia las desuniones a través del "talaq" cuando lo solicitaba el marido; y el "jul" cuando lo solicitaba la mujer, ambos para el divorcio religioso. Cuando los musulmanes solicitaban el divorcio judicial se denominaba "tafriq". Profundamente enfrentado a la religión de Mahoma nos encontramos al Cristianismo. Pues bien, quizás sea éste el poder religioso más prohibitivo con el divorcio que haya existido jamás. Según establece la Biblia, para Dios el

matrimonio debe ser un enlace que dure toda la vida, y es consecuentemente indisoluble. Así mismo, San Mateo escribió: "Así que ya no son dos, sino uno solo. Por lo tanto, lo que Dios ha unido que no lo separe el hombre". El cristianismo se expandió por todas las provincias del Imperio Romano, también por Hispania, donde el divorcio no sólo estuvo muy extendido, sino tremendamente simplificado: bastaba que el marido devolviera a la mujer (y de paso la dote) a su casa paterna. De manera que podemos observar como existe un continuo ir y venir de este derecho a lo largo de la historia íntimamente ligado al autoritarismo gubernamental o religioso que se ha desarrollado en la Península Ibérica. Cuanto mayor grado de control han ejercido los dirigentes sobre sus ciudadanos, más grande ha sido el recorte de derechos y consecuentemente menos han podido decidir respecto a la regulación de sus situaciones. En la actualidad, la propia Iglesia Católica continúa defendiendo la indisolubilidad del matrimonio. Hasta el punto en que hoy en día los dos únicos países que no autorizan a sus residentes a divorciarse son la Ciudad del Vaticano y Filipinas, un país insular estrechamente ligado al catolicismo.¹⁵ No cabe duda de que la necesidad de separarse para una pareja que se encuentra unida contra su voluntad existe. Que esta situación se traduzca en un trámite más o menos complejo escapa al alcance inmediato de la pareja, muchas veces a pesar de la conformidad de ambos en disolver su unión. En España, en la actualidad, hemos avanzado aún más haciendo evolucionar la Ley del divorcio de 1981 hacia una nueva Ley de divorcio aprobada en el año 2005.¹⁶

¹⁵ DIEZ-PICAZO, Luis y GULLON, Antonio, Sistema de Derecho Civil. Madrid. 2014.

¹⁶ Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria

Es entonces cuando los requisitos para proceder a extinguir el vínculo matrimonial se agilizaron y se consiguió, prácticamente, dar la misma rapidez a la decisión de divorciarse como lo tiene la opción de casarse. Eso sí, para que sea tan rápido y sencillo es necesario un único requisito que también existió cuando la pareja optó por unirse: el mutuo acuerdo de los cónyuges. Por este motivo, cuando no hay consentimiento por ambas partes en disolver el matrimonio, bien sea por desacuerdos patrimoniales o sobre la filiación común, se retrasan estas facilidades que por fin nos brindaba el ordenamiento jurídico. Aparece así un procedimiento más engorroso para los cónyuges, que parece atrasar la evolución que ha tenido la figura jurídica del divorcio, volviendo a aquel tiempo atrás, pero esta vez no es causa del poder político o religioso. Sucede en cualquier relación social o jurídica conflictiva (partición de una herencia, uso compartido de una vivienda, etc.). Siempre es más fácil solucionar un problema entre partes si hay acuerdo entre ambas, que si se mantienen enfrentadas.

Los divorcios de mutuo acuerdo se pueden formalizar ante notario: La norma publicada en el BOE saca de los juzgados miles de trámites. Antes era en el juzgado y, desde ahora, también puede ser en la notaría. La Ley de Jurisdicción Voluntaria, que este viernes se publicó en el BOE, permitirá a los que deseen deshacer su matrimonio acudir al notario y pagar por ello. La norma permite también a los notarios tramitar bodas, aunque eso será en 2017; todo, previo pago de 95 euros. En el caso de los divorcios, los jueces solo podrán ser sustituidos cuando la separación sea de mutuo acuerdo y no haya hijos a cargo ni personas con discapacidad en el proceso.¹⁷

¹⁷ ALBALADEJO, Manuel. Manual de Derecho de Familia y sucesiones. Barcelona, 2008.

La ley delega en los 3.000 notarios y 1.000 registradores españoles—que cobran un arancel fijado por el Gobierno— parte de los procedimientos no contenciosos que ahora se resuelven en los juzgados, como los relacionados con herencias o conflictos menores en empresas. En el caso de las bodas y divorcios, el cambio es voluntario para el ciudadano, que podrá elegir entre casarse ante un cura, un juez o alcalde o hacerlo ante notario. Una enmienda introducida por el PP en el trámite parlamentario amplía también la posibilidad de casar y divorciar a los secretarios judiciales, que podrán hacer ambos trámites de forma gratuita.

La norma eleva también la edad mínima para contraer matrimonio de los 14 a los 16 años, la misma edad que la de consentimiento sexual, de forma que se elimina la opción de que un joven pueda emanciparse a los 14 para casarse, como ocurría hasta ahora. Además, la ley reconoce los efectos civiles de los matrimonios celebrados por los ritos budistas, mormón, ortodoxo y de los testigos de Jehová, que se unen así a la católica, musulmana y judía. En líneas generales, la Ley de Jurisdicción Voluntaria libera a los jueces de tareas que no son estrictamente jurisdiccionales. La iniciativa la planteó en 2012 el entonces ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón —el actual es Rafael Catalá—, que la presentó como una solución para “descongestionar los juzgados” y negó que se pretendiera generar negocio a los notarios, un sector que con la caída de la venta de viviendas ha visto disminuir su actividad.

La jurisdicción voluntaria regula asuntos en los que no hay un conflicto directo entre dos partes, sino una necesidad del ciudadano de obtener una resolución judicial para ejercer un derecho o lograr un acuerdo. Hay unos 50.000 procedimientos de esta clase al año de los nueve millones de asuntos que entran

en los juzgados, según Justicia—, y prácticamente todos ellos los resuelven, en la actualidad, los jueces. El Gobierno calcula que aproximadamente 18.000 de esos asuntos pasarán a notarios y registradores. Los jueces y secretarios judiciales seguirán teniendo competencia exclusiva en los expedientes en materia de personas y familia, como los derechos de menores, y en determinados asuntos en materia mercantil y de derecho sucesorio.

¿Puedo divorciarme ante Notario? Desde finales de Julio de 2015 es posible el divorcio ante Notario (todo lo que aquí se diga respecto del divorcio cabe también en la separación), siempre que:

Hayan pasado tres meses desde la celebración del matrimonio. No haya hijos menores de edad o con capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores. La Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria introduce la posibilidad formalizar el divorcio o separación de mutuo acuerdo ante Notario. Los requisitos son los siguientes;

1. El divorcio debe ser de mutuo acuerdo y sin hijos menores de edad o discapacitados: Sólo podremos ir al notario si se dan los dos requisitos: Además de estar de acuerdo en todos los puntos del divorcio, no puede haber hijos menores de edad ni hijos con la “capacidad modificada judicialmente “(que no es otra cosa que la antigua sentencia de incapacitación judicial). Si los hubiera, obligatoriamente debemos acudir al juzgado para el divorcio aunque exista un acuerdo.

2. El divorcio se formaliza en escritura notarial: Esta escritura debe contener, por una parte una declaración de voluntad de los dos esposos de que quieren divorciarse. Por otra parte, se debe unir a la escritura el Convenio Regulador que no es otra cosa que un documento en el que se deben reflejar los aspectos que van a regir el divorcio de una persona. Es aconsejable que se negocie y se redacte

el Convenio mediante Abogado especializado en la materia, y previamente a llevarlo a la notaría, deberá ser firmado por ambos cónyuges.

3. Contenido del Convenio Regulador. Este convenio debe tratar unos puntos que establece el art. 90 del Código Civil y que, exceptuando los aspectos relativos a las relaciones con los hijos menores que no entran en esta forma de divorcio, son las siguientes: La atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar.

4. La contribución a las cargas del matrimonio (gastos comunes) así como sus bases de actualización y garantías en su caso. La liquidación, cuando proceda, del régimen económico del matrimonio. El establecimiento de una posible pensión compensatoria.

5. Intervención de ambos cónyuges en la firma "de modo personal". Esto en principio supone que es un acto personal de cada cónyuge y no se puede otorgar un poder a otra persona para que se divorcie en su lugar, por lo que la presencia de los dos será obligatoria cuando se ratifique el convenio regulador ante el Notario.

6. Necesario consentimiento de los hijos mayores de edad, si los hay. Si ambos cónyuges o cualquiera de ellos tiene un hijo mayor de edad, exige la ley que debe dar su consentimiento al divorcio. Este sorprendente requisito puede frustrar o bloquear estos divorcios, pues si no se otorga, no quedará más remedio que acudir al Juzgado. Al menos, tal y como está redactada actualmente la ley. ¿Qué pasaría si el hijo de 18 años no quiere dar su consentimiento? A día de hoy, parece que habría que recurrir a un contencioso ante el Juzgado, lo cual no deja de ser un tanto absurdo restando parte del sentido al divorcio ante notario.

7. Obligatoria presencia de Abogado en ejercicio. La ley impone que un abogado esté presente en la firma de la escritura de divorcio notarial con el fin de

garantizar el buen asesoramiento y la protección de las personas que se van a divorciar ante notario.

8. Se puede elegir notario. Pero con unos límites: Debe ser e notario del municipio o ciudad correspondiente al último domicilio común o el del domicilio o residencia habitual de cualquiera de los solicitantes. Estas son, a grandes rasgos, los aspectos más reseñables de esta nueva forma de divorcio.

El aumento de rupturas matrimoniales es una constante en muchos países. Entre los países con las tasas de divorcio más altas se encuentran España (61%), Portugal (68%), la República Checa (66%), Hungría (67%), y en Cuba del 56%. Según informa 'Business Insider'.

2.2 Marco Histórico de la investigación

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

Generalmente, el motivo más común de divorcio era el adulterio, aunque en muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa era habitual la práctica de contraer

matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los aztecas sólo podían tener una esposa y se la denominaba *cihuatlantli*, y sólo podía tener un número determinado de concubinas, sólo la cantidad que pudiera mantener en este contexto, no desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial, que los habilitaba para contraer nuevamente matrimonio.

Los hombres hebreos, en cambio, podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación. En Roma no se tenía el divorcio sino hasta el siglo II A.C y tuvo similares características que en Grecia, aunque las mujeres que eran ricas por herencia de su padre y descontentas con sus esposos, solían abandonarlos y divorciarse de ellos sin mayores inconvenientes.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo a partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana a partir del concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Sin embargo, la reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la

misma debido a que su rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, catalina, y la iglesia de Roma no se lo permitía.

En España el fuero juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente las siete partidas lo prohibieron. Italia en 1970 y España en 1981 fueron algunos de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente. En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la iglesia católica no considera posible el divorcio de las personas.

2.3 Bases teóricas propiamente dichas

Formas de Divorcio que existen en el Perú: El Divorcio se puede clasificar en 2 clases:

A).- Divorcio por Separación Convencional o por acuerdo y Divorcio sin causal o culpa. Cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la ley N°29227.

B).- Divorcio por causal. En el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en el Artículo N°333 de Código Civil¹⁹. Dependerá de las circunstancias de cada caso, la elección por una de las dos vías que ofrece el ordenamiento jurídico peruano para la tramitación del divorcio. Ello no sólo determinará los plazos, sino también los costos, costas, y demás atingencias que rodean un procedimiento. En el primero de los casos, se puede recurrir a un Divorcio por mutuo acuerdo siempre y cuando

hayan transcurrido más de dos años desde que se celebró el matrimonio. Adicionalmente se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la pareja no tenga hijos menores de edad o mayores con incapacidad al momento de presentar la solicitud de Divorcio. En caso de tenerlos, es necesario que, de manera previa, se haya determinado el ejercicio de los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas; ya sea por medio de conciliación extrajudicial o por sentencia judicial firme.
2. Que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales o sí los hubiera, que exista escritura pública de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

De cumplir los requisitos señalado, se podrá recurrir ante alguna municipalidad autorizada por el Ministerio de Justicia, o ante una Notaría Pública; para que en un plazo aproximado de tres meses, se declare disuelto el Vínculo Matrimonial.

En el segundo caso de tramitar el Divorcio por Causal, este se tramita solo a través de la vía judicial y se deberá petitionar al juez competente para que en su momento, declare disuelto el Vínculo Matrimonial en razón de haber sido probada la causal invocada como justificante del divorcio. Teniendo en cuenta que la demanda de Divorcio por Causal se tramita como un Proceso de Conocimiento, el trámite tarda un aproximado de dos años en resolverse.

Divorcio por mutuo acuerdo en Perú.: El Divorcio pone fin al matrimonio y a las obligaciones que establece la Ley entre los cónyuges. La forma más simple de conseguir el Divorcio es por acuerdo ya que las otras formas denominadas por causales requieren de un largo juicio en el cual hay que probar claramente cada

motivo alegado, y el costo es mucho mayor. El Divorcio por acuerdo es la gran medida menos complicada, menos agotadora y una experiencia menos traumática.

Para que exista el Divorcio por acuerdo se requiere que hayan estado casados por lo menos dos años. Se puede realizar mediante poder por escritura pública, desde el extranjero en consulado peruano.

Regulado por la ley 29227, el divorcio rápido por mutuo acuerdo procede toda vez que exista la voluntad de ambos cónyuges por Divorciarse y dar fin al Vínculo Matrimonial, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la celebración de matrimonio. La ley condiciona el procedimiento, además, 1) a que la pareja no tenga, en el momento solicitar el Divorcio, hijos menores de edad o mayores con incapacidad; salvo que, de tenerlos, se haya determinado con anterioridad los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencias y visitas; por medio de conciliación o sentencia judicial firme. 2) a que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales; o si los hubiera, que exista escritura pública de sustitución o Liquidación de Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

Es así, que por medio de la Ley 29227, las Municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, y las Notarías, quedan facultadas para emitir correspondientemente, resoluciones o actas que declaren, tanto la Separación Convencional, como el Divorcio Ulterior de los cónyuges solicitantes, en un plazo total que no supera los tres meses constituyendo la rapidez con la que se otorga, su mayor ventaja.¹⁸

18 ENRIQUE MEDRANO, Hans Peter. Divorcio municipal Ica. LIMA 2012.

Divorcio Notarial y Municipal en Perú.: Desde el 2008 con la promulgación de la Ley N°29227 que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, las Notarías se hallan instituidas con la facultad de Declarar mediante de Actas Notariales, la disolución de Vínculo Matrimonial, siempre que concurren los requisitos señalados en la norma, previa solicitud de los cónyuges, que acuden a esta vía de mutuo acuerdo. En tal sentido, son competentes para resolver y llevar a cabo dicho procedimiento, los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio. Entre los requisitos señalados por la Ley, se establece:

1. Que la pareja no tenga hijos menores de edad o mayores con incapacidad al momento de presentar la solicitud de Divorcio. En caso de tenerlos, es necesario que, de manera previa, se haya determinado el ejercicio de los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencias y visita; ya sea por medio de conciliación extrajudicial o por sentencia judicial firme. Que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales o si los Liquidación del Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

Divorcio ante las municipalidades: Los municipios solo aceptan como causal de divorcio el mutuo acuerdo. Para poder realizar el trámite solo necesitarán presentar la partida de matrimonio con no menos de tres meses de antigüedad, copia del DNI y de tener hijos, el acta de conciliación y de régimen de visitas.

La separación de bienes debe realizarse en una notaría. El trámite es rápido pues demora un promedio de diez días, el costo varía dependiendo de la Municipalidad.

¹⁹ Zapata Valle, Teodoro. Nueva Ley de Divorcio Primera edición no oficial. Perú. Impreso en los

talleres gráficos de "Ediciones El Carmen".2011. p 09

El Divorcio Rápido en Perú: El Divorcio Rápido o Divorcio de Mutuo acuerdo, se haya referido a una de las dos formas en la que procede el Divorcio en el Perú. A diferencia del Divorcio por Vía Judicial, conocido también como Divorcio por Causal, el Divorcio rápido regulado por la ley 29227 del año 2008, procede cuando, una vez transcurrido un mínimo de dos años de celebrado el matrimonio, los cónyuges, de común acuerdo, deciden poner fin al vínculo matrimonial. La ley 29227, faculta en este sentido a las Municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia, así como a las Notarías, para que puedan resolver las solicitudes de Divorcio por Común Acuerdo.²⁰ La novedad, y mayor ventaja del procedimiento de Divorcio por Mutuo Acuerdo, viene a ser el plazo y la celeridad con la que este se declara. A diferencia de un procedimiento de Divorcio por Causal que tarda un aproximado de dos años en resolverse, el divorcio rápido de allí proviene su denominación se tramita en un período de tres meses.

El Divorcio Automático en Perú: No existe regulación en el ordenamiento jurídico peruano, respecto al divorcio automático, a través del cual, por la sola separación de hecho de los cónyuges se deduzca la disolución del vínculo matrimonial. Las dos únicas formas conocidas en el Perú para que proceda un Divorcio son: De mutuo acuerdo, cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley 29227; y por otro lado, el Divorcio por Causal, en el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en Artículo 333° del Código Civil.

20 Castro Pérez Treviño Olga María. El Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Lima – Perú 2011

El Divorcio sin hijos: El convenio regulador del divorcio es un requisito especial de la demanda de divorcio por mutuo acuerdo. La ley señala que este es un documento formal en el cual los cónyuges deben en base de acuerdo decidir sobre tres aspectos fundamentales: 1) La pensión de alimentos 2) La patria potestad y 3) La liquidación del régimen de sociedad de gananciales. Ahora bien, al no haber hijos, el convenio regulador queda reducida solamente a que se restringiría la sociedad de gananciales en el caso de haberlo **El Divorcio por Causal en el Perú:** En lo que respecta al Procedimiento de Divorcio por causal que se tramita en vía judicial, cuando no existe intención recíproca de divorcio entre ambos cónyuges, caso en el que procederá un Divorcio por mutuo acuerdo; éste queda regulado por las disposiciones contenidas en el código civil. Así, el artículo 349°, nos remite a las causales por las que puede demandarse el divorcio, señaladas en los incisos del 1 al 12 del artículo 333°, los mismos que deberán ser acreditados por medios probatorios convincentes. ²¹ es preciso señalar, que de la jurisprudencia se desprende como principal causa de Divorcio por vía judicial, el de Separación de Hecho (“Art. 333° 12: Separación de hecho de los cónyuges por un período ininterrumpido de dos años” o, “cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”), puesto que en la práctica es la que resulta menos complicada de probar. Salvo la causal mencionada, ninguna de las demás expuestas en el Código Civil podrá ser invocada, por el demandante, a consecuencia de un hecho propio. Si bien, desde el inicio del procedimiento, existe una alta probabilidad de que el matrimonio quede disuelto por la sentencia: la duración del proceso en tanto se tramita en vía de Conocimiento, puede fluctuar entre los dos años aproximadamente.

²¹ Gaceta Jurídica 2015 el Proceso Civil, en su jurisprudencia, primera edición

Las causales del Divorcio en el Perú. Constituyen causales de Divorcio en el Perú, las señaladas en el artículo 333° del Código Civil. Así, tenemos:²²

- Adulterio: Queda configurada esta causal cuando cualquiera de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con una tercera persona. El derecho a demandar el divorcio por esta causal queda sin efecto luego de cinco años de haber ocurrido el hecho.
- Violencia Física o Psicológica: Procede ante los continuos y reiterados actos de violencia, ya sea física como psicológica, de parte de un cónyuge contra el otro.
- Atentado contra la vida del cónyuge: Se define como intento de homicidio de uno de los cónyuges en contra del otro.
- La Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común: Se considera aquellas ofensas que uno de los cónyuges realiza contra el honor de uno del otro. Es necesario que estas ofensas se produzcan de manera continua y que su gravedad pueda ser probada.
- El abandono injustificado del hogar por más de dos años (continuos o sumados): Se considera la salida física del domicilio conyugal sin que medie justificación alguna y que debe tener una correspondencia, además, económica.
- La Conducta Dishonrosa que haga imposible la vida en común: Procede cuando uno de los cónyuges actúa de una manera que puede afectar la honra del otro cónyuge. Son ejemplos de esta causal.
- El Uso de habitual e injustificado de Drogas: Siempre que el consumo opere luego de celebrado el matrimonio y este sea continuo.

²² Plácido Vilcachahua, Alex; Gutiérrez Camacho, Walter; Rebaza González, Alfonso; et al. (2007). "Código Civil Comentado". Tomo II. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Perú: Imprenta Editorial El Buho EIRL. p 344.

- La Enfermedad grave de transmisión sexual: Cuando uno de los cónyuges ha adquirido una enfermedad de Trasmisión Sexual grave en la que no se haya involucrado el otro cónyuge y que la transmisión se haya realizado después del matrimonio.
- La Homosexualidad: Queda configurada esta causal cuando cualquiera de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con una tercera persona de su mismo sexo luego de la celebración del matrimonio.
- La Imposibilidad de hacer vida en común: Procede cuando por diversos motivos, la vida en comunión de hecho se vuelve imposible, en tanto uno de los cónyuges se ve perjudicado.
- La Separación de hecho: Consiste en el cese de la convivencia dentro del mismo domicilio conyugal por más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad y un mínimo de 4 años si es que hay hijos menores.

Cuando uno de los cónyuges no quiere firmar la demanda: Cuando uno de los cónyuges no quiere firmar la demanda o el acuerdo de Divorcio por tener discrepancias sobre alguno de los puntos, sea la patria potestad del hijo, el régimen de visitas, los alimentos, la división de los bienes sociales, entonces será el momento de ir a un Juez de familia para que decida sobre estos temas en base a un proceso en el cual finalmente el Divorcio será concedido.

El Divorcio mediante poder: En el Perú la legislación ha autorizado para el caso del Divorcio Convencional y Divorcio Ulterior por causal que cualquiera sea el esposo o la esposa puedan ser representados por poder que indique las facultades necesarias para firmar la demanda, la propuesta de convenio sobre los alimentos, patria potestad y el destino de los bienes de la sociedad de gananciales; para asistir a las audiencias, etc.,

Los poderes también podrán ser otorgados ante el Cónsul peruano para las personas que no residen en el Perú; es decir, el cónyuge que se encuentra en el extranjero deberá de solicitar al cónsul peruano, del país en que se encuentra y otorgar un poder general y especial para Divorcio, luego deberá de enviarlo a Lima, al Ministerio de relaciones Exteriores a efectos de legalizar la firma de Cónsul, para luego, posteriormente dicho parte consular, presentarlo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a efectos de que se inscriba dicho poder en el registros de Mandatos y poderes. Luego el apoderado solicitara un vigencia de poder y los demás requisitos de Ley e iniciar el proceso de Divorcio.

Supuestos en que el o la cónyuge no quiere divorciarse.: Existen muchos matrimonios que en la realidad hace muchos años que están separados e incluso tiene otra familia formada, pero no pueden divorciarse porque su cónyuge no quiere o no colabora para formalizar el Divorcio.²³

La Ley N° 27495 modifico el Código Civil incluyendo un nuevo motivo para la obtención del Divorcio, que permite iniciarlo por el motivo de los cónyuges estén separados durante un periodo de 2 años o 4 años si tuvieran hijos menores de edad.²³ Por lo tanto cualquiera incluyendo el causante de la Separación puede iniciar el proceso de Divorcio. Este proceso tiene elementos adicionales porque el Juez debe velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la Separación de hecho así como la de sus hijos. También podrá señalar una indemnización por daño u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

²³ PLACIDO V, Alex. Manual de Derecho de Familia. Lima. 2014

Además, hay que tener presente que el cónyuge que resulte más perjudicado recibe los beneficios propios del que gana un juicio de Divorcio por causal. Por ejemplo, el cónyuge beneficiado pierde los gananciales que proceden de los bienes del otro. Se tendrá en cuenta la causal de Separación o el convenio presentado por los cónyuges en caso de Separación Convencional.

Fin de la Separación de Cuerpos: El estado de Separación de cuerpos, legalmente establecido por la sentencia respectiva, puede terminar de dos modos: por la completa ruptura del vínculo o por la re normalización de la vida conyugal. En el primer caso, estamos ante el Divorcio, el cual disuelve el vínculo matrimonial.²⁴

En el segundo caso, si los cónyuges se reconcilian, cesan los efectos de la Separación de cuerpos. Ahora bien, el momento en que se lleve a cabo la reconciliación determinará que el proceso correspondiente no continúe, si aun no se ha expedido sentencia, o que la reconciliación deba ser inscrita en el registro personal, si es que aquella ocurre después de ejecutoriada la sentencia que declara la Separación de cuerpos.

No obstante, en caso de que la sociedad de gananciales ya haya sido liquidada, los cónyuges reconciliados deberán optar nuevamente por uno de los regímenes patrimoniales que establece nuestro ordenamiento civil: sociedad de gananciales o Separación de patrimonios.²⁴

²⁴ PERALTA ANDIA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. Lima. 2014.

Competencia para conocer del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y

Notarías: Conforme se desprende de los artículos 3 de la Ley N° 29227 y 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, son competentes para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional en las municipalidades y Notarías:

Los Alcaldes distritales del lugar del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio

- a) Los Alcaldes provinciales del lugar del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio.-
- b) Los Notarios del lugar del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio. Es de destacar que el concejo del notariado controlara que los Notarios cuenten con un ambiente adecuado para el desarrollo del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (segunda disposición complementaria final del De. S. N° 009-2008-JUS).

En el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se precisa:

1. Que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad acredita por el ministerio de Justicia, elegido en elecciones municipales (art. 2 -literal c) - del D.S. N° 009-2008-JUS.
2. Que el Notario es el profesional del derecho y-esta autorizada para dar fe de los actos y contratos que ante el se celebren y para la tramitación de asuntos no contenciosos (entre los que se encuentra la Separación Convencional y el Divorcio Ulterior) previstos en la Ley de la materia (cuál es la Ley N° 26662 y, además, la Ley N° 27333). Su función también comprende la comprobación de hechos (art. 2 - literal o) - del D.S. N°009-2008-JUS)²⁵

3. Que el domicilio conyugal es el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos (Arts. 2 -literal m) - y 4 - segundo párrafo del D.S. N° 009-2008-JUS). La referida declaración jurada no es sino la manifestación escrita de los cónyuges bajo juramento de que la información proporcionada es verdadera (art. 2 - literal j) - del D.S. N° 009-2008-JUS. No podemos dejar de mencionar que la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo Notario o Alcalde que declaró la Separación Convencional, de acuerdo a Ley (Art. 4 - in fine - del D.S. N° 009-2008- JUS).

Régimen de acreditación a las municipalidades para que puedan conocer del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.- De acuerdo a lo normado en el art. 8 de la Ley N° 29227, el Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el reglamento de dicha Ley (Decreto Supremo N° 009-2008- JUS), el cual constituye requisito previo. El certificado de acreditación al que se hace referencia consiste, según el literal e) del artículo 2 del decreto supremo n° 009-2008-JUS, en la autorización otorgada por el Ministerio de Justicia a las municipalidades distritales y provinciales para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior dentro del marco de la Ley N° 29227 y de su reglamento (D.S. N° 009-2008-JUS) El D.S. N° 009-2008-JUS, en su artículo 16 trata acerca del régimen de acreditación de las municipalidades para que pueda conocer del procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, estableciendo así lo siguiente:

²⁵ PÉREZ GALLARDO, Leonardo. El Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial. 2012.

1. Son requisitos para que las municipalidades asean acreditadas (según el artículo 16 - inc 16.1) - del D.S. N° 009-2008-JUS) el contar con un ambiente

privado y adecuado para el desarrollo del procedimiento no ²⁶contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como contar con una oficina de asesoría jurídica, con titular debidamente designado o, en su defecto con un Abogado autorización para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley N° 29227 (conforme al cual, en caso de que la Separación Convencional y Divorcio Ulterior se solicite en la vía notarial, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del Abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente).

2. Las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales de la provincia de Lima y de la provincia constitución del callao (según el art. 16 inc. 16.2)- del D.S, Nro. 009-2008-JUS, serán acreditadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral anterior (cuál es el inciso 16.1 del art. 16 del D.S. N° 009-2008-JUS, citado precedentemente).

3. Las Municipalidades distritales del resto del país, serán acreditadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentar la información que sustenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 16.1 del reglamento de la Ley N° 29227 (decreto Supremo N° 009-2008-JUS).

4. La Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia es responsable de la acreditación a que se refiere el artículo 8 de la Ley Nro. 29227 (conforme al cual, el Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el reglamento de la

²⁶ ZAPATA VALLE, Teodoro. Nueva Ley de Divorcio. Lima. 2015

Ley, el cual constituye requisito previo, y se encargara de dictar las medidas complementarias y las directivas necesarias para efectos de la acreditación de las municipalidades.

5. La Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, emitirá el certificado de acreditación a las municipalidades a que se refiere el artículo 16 del reglamento de la Ley Nro. 29227 (Decreto Supremos N° 009-2008-JUS).

6. El certificado de acreditación tendrá una vigencia de cinco (05) años.

Requisitos exigibles a los cónyuges para promover el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías.-

En principio, conforme de desprender del artículo 2 de la Ley Nro. 29227 (que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior), pueden acogerse a lo dispuesto en dicha Ley los cónyuges que, después de transcurrido dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En sentido similar se pronuncia el artículo 3 del reglamento de la indicada Ley (Decreto Supremos N° 009-2008-JUS).

Con arreglo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Nro. 29227, para solicitar la Separación Convencional al amparo de dicha Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad.

b) Carecer de bienes sujetos al régimen de gananciales, o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial. Sobre el particular, el artículo 5 del Decreto supremo N° 009-2008-JUS, prescribe que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29227, solo pueden acogerse al procedimiento no contencioso de ²⁷Separación Convencional y Divorcio Ulterior los cónyuges que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) No tener hijos menores de edad o de tenerlos, contar con la sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación) y su Reglamento (Decreto Supremo Nro. 004-2005 JUS), respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia, y visitas a los hijos menores de edad.
- 2) No tener hijos mayores con incapacidad.

2.4 Marco conceptual

Para efectos de comprensión de términos se entenderá por:

- 1) **Acta de conciliación.-** Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la conciliación realizada de acuerdo a la ley n°26872 y su reglamento aprobado por decreto supremo n°004-2005- JUS. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio constituye "Título de Ejecución".
- 2) **Acta Notarial.-** Instrumento protocolar, autorizado por el notario que contiene el resultado del acto de ratificación en la Separación Convencional y, en su caso, la declaración de la misma.

²⁷ CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima. 2013.

- 3) Competencia.-** Facultad del Alcalde o del Notario para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecida en la ley.
- 4) Cónyuges.-** Se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre («el marido» o «el cónyuge») o a una mujer («la mujer» o «la cónyuge»).
- 5) Conciliación.-** Es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.
- 6) Declaración jurada.-** La manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.
- 7) Divorcio ulterior.-** Disolución del vínculo matrimonial.
- 8) Divorcio.-** El divorcio (del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal.
- 9) Familia.-** Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tienen.
- 10) Impacto Social.-** Es el cambio inducido por un proyecto sostenido en el tiempo y en muchos casos extendido a grupos no involucrados en este (efecto multiplicador).

11) Municipalidad.- Corporación o grupo de personas integrado por un alcalde o intendente y varios concejales que se encarga de administrar y gobernar un municipio.

12) Mutuo Acuerdo.- Consentimiento de todas las partes; Acuerdo de todas las Partes a las cláusulas de un Contrato. La cancelación voluntaria de un contrato es referida como rescisión mutua.

13) Matrimonio.- Unión de dos personas mediante determinados ritos o formalidades legales y que es reconocida por la ley como familia.

14) Notaría.- Es una entidad de creación legal, es decir, que el gobierno nacional a través del Presidente de la República y el Ministro del Interior y de Justicia disponen su creación. Carece de personería jurídica y su representación se ejerce a través del Notario, como persona natural.

15) Procesos No contencioso. - Denominado también de jurisdicción voluntaria son aquellos en los que se ventilan asuntos en que no existe, al menos en teoría, conflicto de intereses o litigio, vale decir, no hay sujetos que asuman la calidad, propiamente dicha, de demandante y demandado sin que ello obste que, dentro de nuestro sistema, se presente la figura de la oposición.²⁸

16) Resolución de Alcaldía.- Según, la Real Academia de la Lengua Española la palabra resolución. Proviene Del latín. *resolutio*, -onis). Que tiene como significado Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial. En el caso de resolución de Alcaldía es un fallo dictado por el Alcalde Distrital o Provincial que produce efectos administrativos.

²⁸ SOTO GAMERO, John Jesús. Los asuntos no contenciosos en sede Notarial, Lima 2015

17) Separación de hecho.- La separación de hecho es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonio se encuentran, de hecho, viviendo de forma separada e independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentren en situación de separación matrimonial.

18) Separación de Bienes.- El régimen matrimonial, régimen económico matrimonial o régimen patrimonial del matrimonio puede definirse como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros.

19) Sociedad. - Conjunto de personas que se relacionan entre sí, de acuerdo a unas determinadas reglas de organización jurídica y consuetudinaria, y que comparten una misma cultura o civilización en un espacio o un tiempo determinados.

2.5 Marco legal o formal

Tenemos los siguientes fundamentos legales:

1) Constitución Política del Perú – Art.4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Constitución Política del Perú – Art.5°. La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

2) **Constitución Política del Perú – Art.6°.** La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.²⁹

3) **Ley N°29227** que regula el Procedimiento No contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidad y Notarías.

4) **Código Civil. Art 348.-** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.

5) **Código Civil. Art 349.-** Causales de divorcio

6) **Código Civil. Art 333.-** Causales- , incisos del 1 al 12.

Artículo 1.- Modifica el Artículo 319 del Código Civil. Modificase el Artículo 319 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 319.- Fin de la sociedad: Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública, cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo. En los casos previstos en los incisos 5 y 12 del Artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho.²⁹

²⁹ PLACIDO VILCACHAHUA, Alex; Gutiérrez Camacho, Walter, Código Civil Comentado, Cuarta Edición. Lima Perú-2015

Respecto a terceros, el régimen de sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente en el registro personal.”

Artículo 2.- Modifica el Artículo 333 del Código Civil

Modifícase el Artículo 333 del Código Civil en los términos siguientes:

“**Artículo 333.-** Causales. Son causas de separación de cuerpos:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos

menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.”

Artículo 3.- Modifica el Artículo 345 del Código Civil

Modificase el Artículo 345 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345.- Patria Potestad por separación convencional

En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 340 último párrafo y 341.”

Artículo 4.- Incorpora el Artículo 345-A en el Código Civil. Incorpórase el Artículo 345-A en el Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio. Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de

hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

Artículo 5.- Modifica el Artículo 349 del Código Civil

Modifícase el Artículo 349 del Código Civil en los términos siguientes:³⁰

“Artículo 349.- Causales de divorcio

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.”

Artículo 6.- Modifica el Artículo 354 del Código Civil

Modifícase el Artículo 354 del Código Civil en los términos siguientes:

“Artículo 354.- Plazo de conversión

Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.”

Artículo 7.- Modifica los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil

Modifícase los Artículos 480 y 573 del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

“Artículo 480.- Tramitación. Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo. Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.

³⁰ Código Procesal Civil- Resolución Ministerial N° 10-93-JUS - 2016

Artículo 573.- Aplicación supletoria. La pretensión de separación de cuerpos y extinción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por acuerdo de los cónyuges y la de divorcio, de conformidad con el inciso 13 del Artículo 333 del Código Civil, respectivamente, se sujetan al trámite del proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.”

Decreto Supremo 009•2008•JUS • Reglamento de la Ley 29227.

Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Artículo 2.- Alcance de la Ley. Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del ³¹ matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

Artículo 3.- Competencia. Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Artículo 4.- Requisitos que deben cumplir los cónyuges

Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley,

respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y

b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Artículo 5.- Requisitos de la solicitud

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse. A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges;

b) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;

c) Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad;

d) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera;

³¹ RAMOS NUÑEZ, Carlos. Acerca del Divorcio. Lima. 2010.

e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; y

f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 5 (Requisitos de la solicitud)

D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 10 (Procedimiento)

Artículo 6.- Procedimiento. El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 11 (Legalidad de los requisitos de la solicitud) D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 16.1 (Régimen de acreditación de las municipalidades). En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 10 (Procedimiento). De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días.

De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 12 (Audiencia).

Artículo 7.- Divorcio ulterior Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días.

Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 13 (Divorcio Ulterior)

Artículo 8.- Régimen de acreditación. El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2008-JUS, Art. 16.4 (Régimen de acreditación de las municipalidades) DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.- Adecuación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos. Las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Normas modificatorias del Código Civil y Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 354 del Código Civil, en los términos siguientes: "Artículo 354.- Plazo de conversión. Transcurridos dos meses desde notificada la sentencia, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional, o la sentencia de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ellas, podrá pedir, según corresponda, al juez, al alcalde o al notario que conoció el proceso, que se declare disuelto e vínculo del

matrimonio. Igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica.” Modifícase el artículo 580 del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 580.- Divorcio. En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354 del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación, la resolución de alcaldía o el acta notarial de separación convencional. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte; y el alcalde o el notario que conoció del proceso de separación convencional, resolverá el pedido en un plazo no mayor de quince días, bajo responsabilidad.”³²

SEGUNDA.- Adición del numeral 7 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Adicionase el numeral 7 al artículo 1 de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos. Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.”

³² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio, Gaceta Jurídica- Lima 2015.

2.- OBJETIVOS

2.6 Objetivos de la Investigación

2.6.1 Objetivo General

- Determinar el impacto social del divorcio rápido en la población de Ica, en el período 2015 – 2016.

2.6.2 Objetivos Específicos

- **OE1.** Explicar el nivel de aceptación y conocimiento sobre el divorcio rápido o de mutuo acuerdo, que tiene la población de Ica, en el período 2015 – 2016.
- **OE2.** Establecer si el requisito de dos años y tres meses de matrimonio desilusiona a muchas parejas como para recurrir al divorcio rápido, en Ica, en el período 2015 – 2016.

3 HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis principal

El Divorcio rápido causa un impacto social en los pobladores de Ica.

3.2 Hipótesis Específicos

- Existe un nivel de aceptación y conocimiento de la población de Ica, sobre el divorcio rápido o de mutuo acuerdo.
- El tiempo en el trámite del divorcio rápido es el inadecuado.

3.3 Variables

3.3.1 Variable dependiente

- Impacto social

SUS INDICADORES:

1. Criterios adoptados por la sociedad.
2. Consecuencia de los efectos de un proyecto.
3. Efectos producidos por la nueva ley dentro de la esfera social.
4. Intervención de la sociedad en general.

3.3.2 Variable independiente

- El Divorcio Rápido

SUS INDICADORES:

1. Trámite único ante municipalidades y notarias.
2. Solicitado en forma voluntaria por ambos cónyuges.
3. Sin llegar hasta el poder judicial.
4. Vía rápida para disolución matrimonial.

4 ESTRATEGIA METODOLÓGICA

4.1 Tipo y nivel de investigación

En la investigación se distingue las siguientes estrategias de estudio:³³

El tipo de investigación es netamente teórica, es pura y básica, busca ampliar y profundizar los conocimientos existentes para su mejor aplicación dentro de nuestra sociedad del presente trabajo.

a) Tipo de Investigación Pura o básica: Solo busca ampliar y profundizar los conocimientos existentes acerca de la realidad, son teorías científicas, es decir los conocimientos son meramente teóricos.

4.1.1 Nivel de Investigación

Nivel de investigación Observacional

Se refiere al grado de profundidad, complejidad, amplitud y exactitud de la investigación y sobre todo que sector de la población se ha estudiado, según sea el nivel de conocimiento, sean profesionales, pobladores, justiciables, magistrados, etc. Por lo que se refiere al sector poblacional que es objeto de estudio por sus conocimientos en el cual como en el presente trabajo se investiga la siguiente: la competencia de municipalidades y notarias, los ciudadanos, abogados en notarial - civil, entre otros funcionarios públicos.

³³ Siete pasos para elaborar una tesis Dr. Alfredo Aristides Vera Horna, editorial Macro, pag 240-541.

4.1.2 Diseño de investigación

Tipo de investigación, Prospectivo, transversal y descriptivo.

4.2 Métodos de Investigación

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método inductivo- deductivo, estadístico y de observación pues se analiza y se extrae la síntesis, también se describe el problema y luego se explica el origen

4.3 Población y Muestra

4.3.1 Población

Población. - De manera que en el presente trabajo, la población a estudiar son las personas inmersas en el tema del divorcio, entre ellas: 7 Notarios de la ciudad de Ica, 2295 Abogados de la ciudad de Ica; 6 sacerdotes y 10 psicólogos de la ciudad de Ica, 99 parejas que han contraído nupcias en el 2016 y 145 parejas que han realizado el trámite del divorcio en la Municipalidad y 22 parejas divorciadas notarialmente para el 2016 en la ciudad de Ica. Siendo una población en total de 2584 personas en la ciudad de Ica. (Datos de acuerdo del censo de INEI)

4.3.2 Muestra

Muestra para población finita

$$n = \frac{Z^2 N P Q}{e^2 (N-1) + Z^2 P Q}$$

Nivel de confianza $(1 - \alpha/2) = 0.975$

$Z = 1.96 \rightarrow 3.86$

Prevalencia de estudio $(P) = 0,5$

Complemento de p (q) = 0,5

Precisión (e) = 0,05

$N = (N_i - 1)$

Muestra de una proporción de la población Ica: n= 552 personas.

Grupo	Ni	N	P	Q	Z	Z ²	e	e ²	(N-1)	Z ² N P Q	e ² (N-1)+Z ² PQ	n
Notarios	7	6	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	5	5.7624	0.9729	6
Abogados	2295	2294	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	2293	2203.1576	6.6929	329
Sacerdotes	6	5	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	4	4.802	0.9704	5
Psicólogos	10	9	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	8	8.6436	0.9804	9
Parejas casadas	99	98	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	97	94.1192	1.2029	78
Pareja Divorciada: Municipal	145	144	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	143	138.2976	1.3179	105
Pareja Divorciada: Notarial	22	21	0.5	0.5	1.96	3.8416	0.05	0.0025	20	20.1684	1.0104	20
N (total)	2584											552

4.3.3 Técnicas de recolección y procesamiento de datos

Se llenará una ficha de recolección de información por cada persona involucrada. Para la recolección de información se aplicarán las siguientes técnicas generales:

En la aplicación de los instrumentos se aplicó en un lugar cómodo para el entrevistado, aplicado en un horario especial, los datos se registrarán en una base de datos para su posterior análisis utilizando un software estadístico, SPSS v.24.0.

4.3.4 Instrumentos de recolección de la información

En la investigación se utilizarán una ficha de recolección de datos sociodemográficos, concerniente con los conocimientos del divorcio.

Como grado de validez, usaremos la **opinión de expertos** por la especialidad. Estos determinarán si los reactivos sometidos a su consideración pertenecen o no al dominio definido, así como también si, tomados en conjunto, tienen una proporción adecuada.

4.3.5 Análisis Estadístico

Una vez obtenida toda la información de los reactivos de las diferentes variables, depuradas las fichas con información incompleta y calculados los indicadores por encuestado, se procederá a transferir la información a una base de datos elaborada mediante el programa SPSS 24, con este programa se procederá a realizar:

- Análisis univariado, análisis de tendencia central, se calcularán las frecuencias y porcentajes para las variables cualitativas. Para las variables cuantitativas se calculará las medias, desviaciones estándar. Se presentarán los gráficos respectivos.

4.4 Principios Éticos

Esta investigación cumplirá con los siguientes principios éticos:

CONFIDENCIALIDAD: La información obtenida en el estudio se manejará de forma discreta y confidencial con uso exclusivo de la investigación, no se divulgará en los resultados los nombres de los entrevistados y encuestados que participen en la investigación, para garantizar esto, durante el llenado de la base de datos, a cada ficha se le asignará un código que la puede identificar.

BENEFICENCIA: Una vez desarrollado el proyecto y demostrado de manera fehaciente nuestra hipótesis, la información obtenida servirá de beneficio al poblador iqueño. Por último, como investigador, encuentro en este proyecto la oportunidad de aportar información valiosa a nuestra comunidad, además de la adquisición de experiencia, reconocimiento personal y grado académico.

5 RESULTADOS

Tabla N° 01. Impacto Social sobre el Divorcio Rápido

Considera usted que han aumentado las cifras de divorcio a partir de la ley del divorcio rápido o divorcio mutuo

ENTREVISTADO	Sí		No		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Notarios	5	83.3%	1	16.7%	6	100%
Abogados	277	84.2%	52	15.8%	329	100%
Sacerdotes	3	60.0%	2	40.0%	5	100%
Psicólogos	7	77.8%	2	22.2%	9	100%
Parejas casadas	55	70.5%	23	29.5%	78	100%
Pareja Divorciada: Municipal	79	75.2%	26	24.8%	105	100%
Pareja Divorciada: Notarial	16	80.0%	4	20.0%	20	100%
Total	442	80.1%	110	19.9%	552	100%

Fuente: Encuesta. 2016

Análisis e interpretación:

a) Al consultar sobre las cifras del divorcio rápido, se observa de los participantes que el 80.1% **SÍ** considera que las cifras del divorcio rápido van en aumento por la ley, mientras que el 19.9% señala que **NO**, que las cifras se mantiene indiferente a la ley del divorcio rápido; así también se identifica que los entrevistados que presentan del 80% a mas son los notarios, abogados y las parejas divorciadas con el 83.3%, 84.2% y 80% respectivamente; y el menos frecuente son los sacerdotes (60%).

b) Este resultado nos da a entender que los grupos poblacionales entrevistados consideran que las cifras de número de divorcio rápido van en aumento a raíz de la ley del divorcio rápido.

El gráfico N° 01, permite identificar que los diferentes entrevistados aprecian que el impacto social sobre el divorcio rápido es mayor; así tenemos que los notarios y abogados son los que opinan en mayor proporción sobre este impacto social; y son los sacerdotes los que consideran en menor razón este problema social.

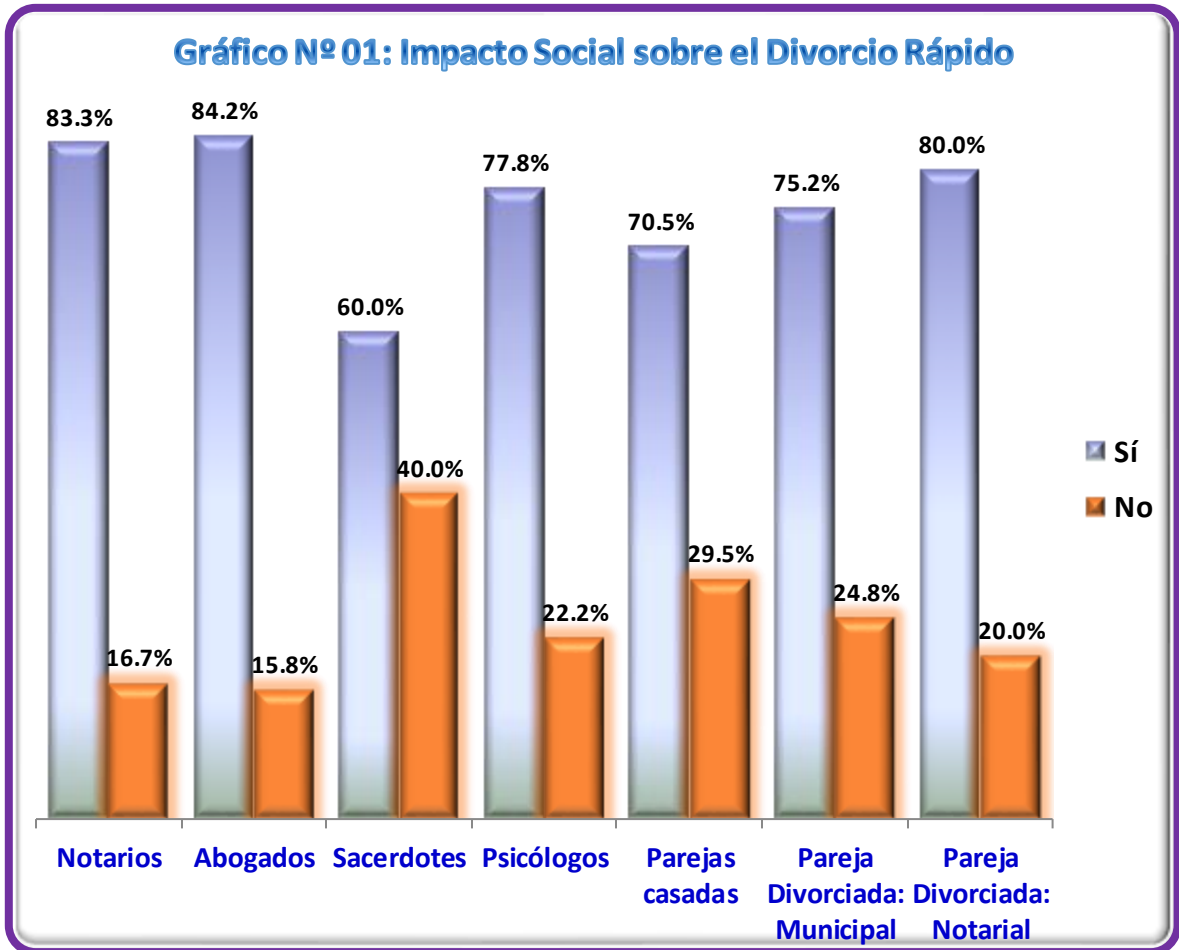


Tabla N° 02. Aceptación del Divorcio Rápido

Grupo poblacional entrevistado	Disminuir el tiempo para el divorcio.				TOTAL	
	SÍ		NO			
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Notarios	4	66.7%	2	33.3%	6	100%
Abogados	300	91.2%	29	8.8%	329	100%
Sacerdotes	3	60.0%	2	40.0%	5	100%
Psicólogos	7	77.8%	2	22.2%	9	100%
Parejas casadas	61	78.2%	17	21.8%	78	100%
Pareja Divorciada: Municipal	91	86.7%	14	13.3%	105	100%
Pareja Divorciada: Notarial	16	80.0%	4	20.0%	20	100%
TOTAL	482	87.3%	70	12.7%	552	100.0%

Fuente: Encuesta. 2016

Análisis e interpretación:

a) Los resultados indican que el 87.3% de los entrevistados **SÍ** está de acuerdo y consideran que se debe disminuir el tiempo para obtener el divorcio y el 12.7% señala que **NO** está de acuerdo con ello.

b) Este resultado nos da a entender que los grupos poblacionales entrevistados están de acuerdo en que el proceso del divorcio debe ser más rápido, para no afectar social, económica y psicológicamente a las parejas que consideran que la relación ya no funciona.

El gráfico N° 02; respecto a la opinión en cuanto a la aceptación del divorcio rápido; los resultados nos da a conocer que los diversos entrevistados que participaron en esta investigación manifestaron en su mayoría estar de acuerdo en la aceptación del divorcio rápido; siendo los de mayor aceptación los abogados con el 91.2%, la parejas divorciadas con el 86.7% y las parejas divorciadas notarialmente con el 80%; y los de menor aceptación fueron los sacerdotes con el 60%.

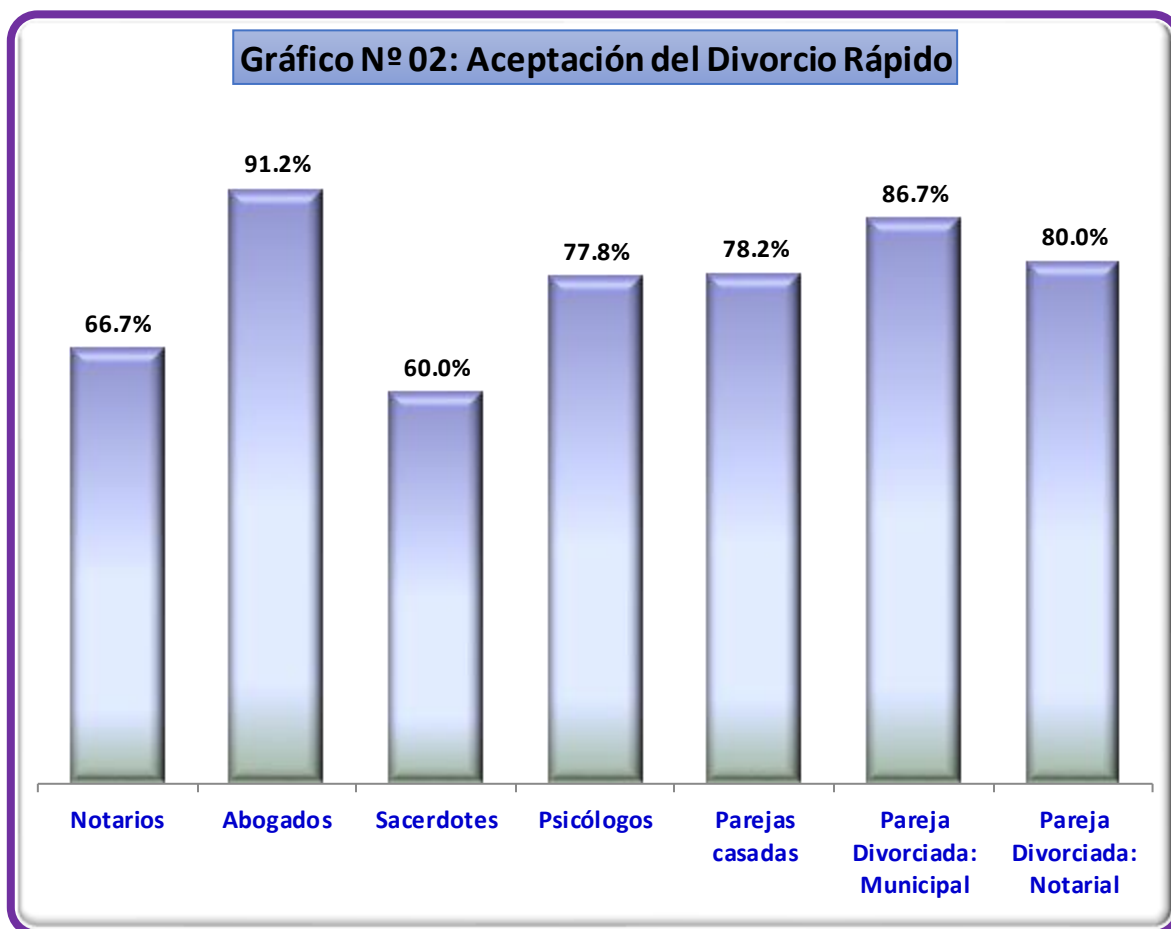


Tabla N° 3. Conocimientos sobre el Divorcio rápido

	Conoce		No conoce		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1. Cuántos tipo de divorcio se consideran en el Perú	194	35.1%	358	64.9%	552	100%
2. La ley 29227 pide como mínimo dos años de matrimonio con requisitos	195	35.3%	357	64.7%	552	100%
3. Debe haber un mutuo acuerdo por los cónyuges	335	60.7%	217	39.3%	552	100%
4. La ley 29227 faculta a las municipalidades resolver el trámite del divorcio rápido	301	54.5%	251	45.5%	552	100%
5. Tiempo de trámites para el divorcio de tres meses	310	56.2%	242	43.8%	552	100%
6. Si existe adulterio, injuria grave, imposibilidad de hacer vida común impide el divorcio rápido	201	36.4%	351	63.6%	552	100%
7. No es jurisdicción de la municipalidad si los cónyuges tienen cuatro años con hijos menores de edad	185	33.5%	367	66.5%	552	100%
TOTAL Promedio	246	44.6%	306	55.4%		

Fuente: Encuesta. 2016

Análisis e interpretación:

a) Los resultados indican que en promedio el 44.6% de los entrevistados **SÍ** conoce sobre la ley del divorcio rápido, por otro lado el 55.4% **NO** conoce acerca del divorcio rápido.

b) Este resultado nos da a entender, que a pesar que los entrevistados están de acuerdo con disminuir el tiempo para el divorcio rápido y que las cifras están en aumento, no se conoce en su totalidad acerca de este tema.

En cuanto a los resultados respecto a los conocimientos el gráfico N° 03; permite identificar que de las 07 preguntas realizadas para conocer si presentan un conocimiento adecuado respecto al tema relacionado con el divorcio rápido; 04 de ellas que hacen un 57.1% de las preguntas muestran que los entrevistados en su mayoría conocen del tema; y en 03 de ellas que representa al 42.9% no conocen mucho del divorcio rápido.

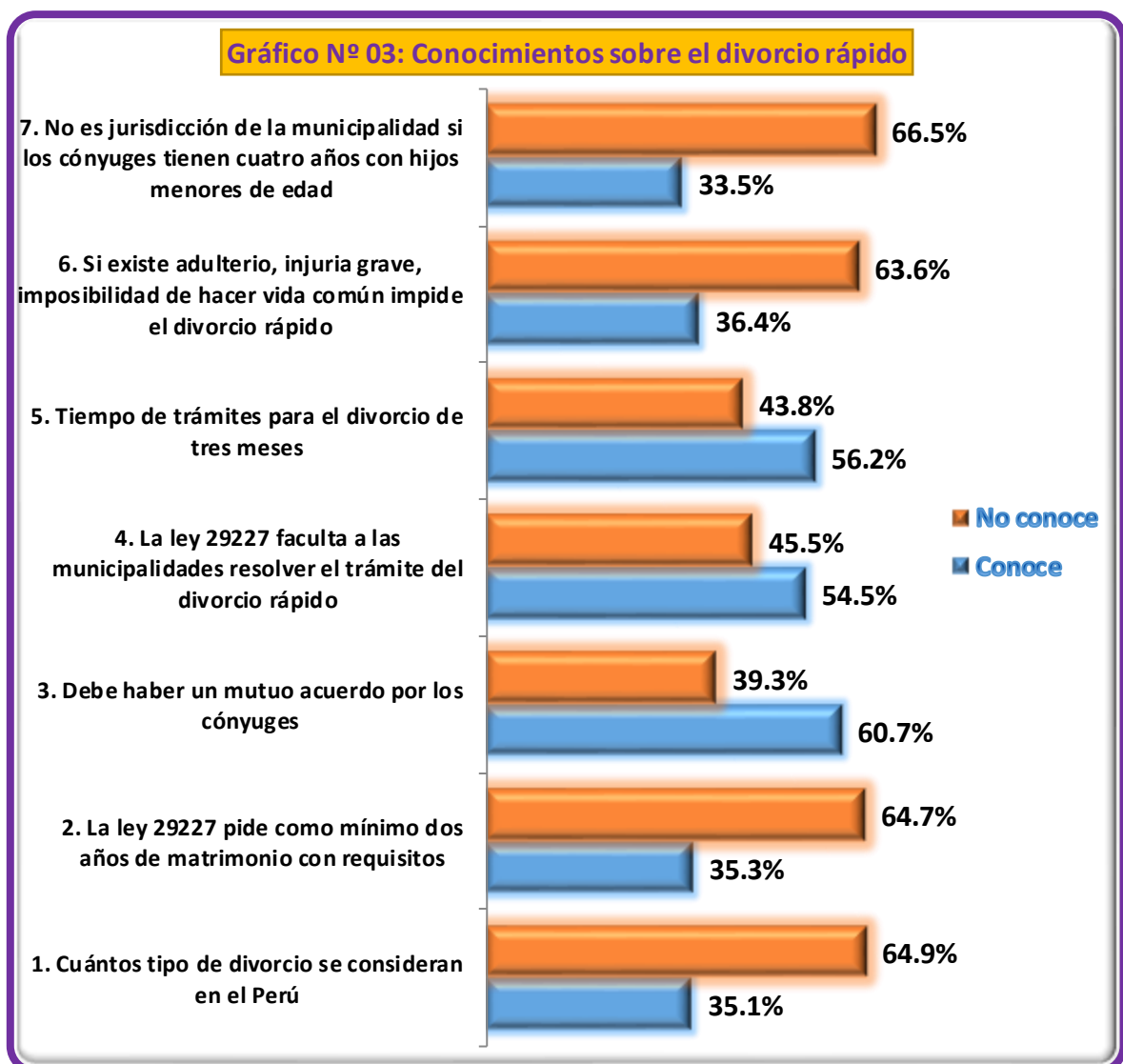


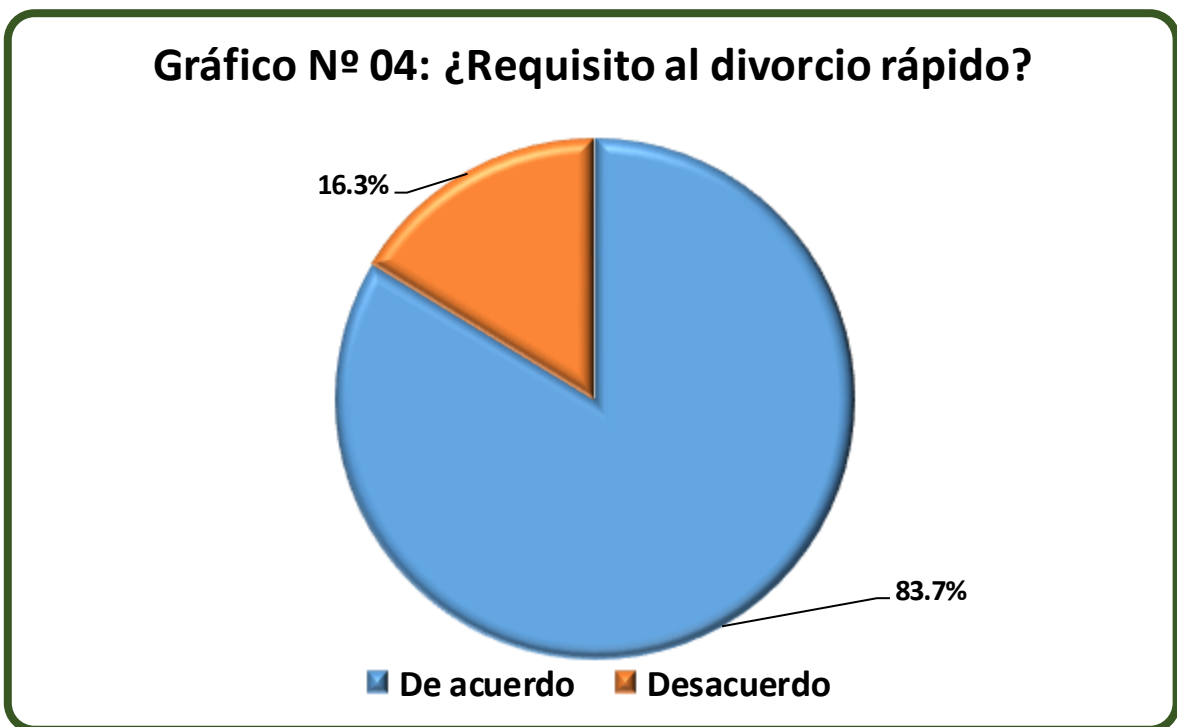
Tabla N° 4. El requisito al divorcio rápido

El requisito de dos años de matrimonio desilusiona para recurrir al divorcio rápido	De acuerdo		Desacuerdo		TOTAL	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
	462	83.7%	90	16.3%	552	100%

Fuente: Encuesta. 2016

Análisis e interpretación:

- a) Los resultados indican que el 83.7% de los cónyuges **SÍ** se encuentra desilusionado por el requisito para el divorcio rápido de dos años como mínimo, y el 16.3% señala que **NO** le desilusiona por este requisito.
- b) Resultados que da a entender que los cónyuges desean que el requisito de dos años se disminuya por diversos motivos, por lo cual se desilusionan al conocer este requisito.



ENCUESTA SOBRE LAS CAUSAS MÁS COMUNES DEL DIVORCIO, APLICADA A LAS PAREJAS CASADAS Y DIVORCIADAS DE ICA, EN EL PERÍODO 2014 – 2016

¿DIGA SI LAS SIGUIENTES SON CAUSAS COMUNES DEL DIVORCIO?

Tabla N° 05

INDICADORES	SI		NO		TOTAL
	Nº	%	Nº	%	
1. Falta de respeto y de confianza mutua.	471	85.3%	81	14.7%	552
2. Falta de identidad como individuos únicos.	456	82.6%	96	17.4%	552
3. Excesivo control.	260	47.1%	292	52.9%	552
4. Desaparece la intimidad.	139	25.2%	413	74.8%	552
5. Falta de dinero.	313	56.7%	239	43.3%	552
6. La incapacidad de resolver los conflictos.	421	76.3%	131	23.7%	552
7. La falta de comunicación, de compromiso como pareja.	362	65.6%	190	34.4%	552
TOTAL PROMEDIO	346	62.7%	206	37.3%	

Fuente: Encuesta a parejas casadas y divorciadas, Ica. 2016

Elaboración: Propia.

Análisis e interpretación:

a) Entre los motivos que encuentran los cónyuges para recurrir al divorcio rápido, con mayor porcentaje señala que la falta de respeto (85.3%), la falta de identidad como individuo únicos (82.6%), falta de dinero(56.7%), la incapacidad para resolver los conflictos (76.3%) y la falta de comunicación de compromiso como pareja(65.6%), mientras que con menor porcentaje señala que no es causa de divorcio problemas con exceso de control (47.1%) y problemas en la intimidad(25.2%).

b) En realidad los siete indicadores sobre el divorcio son las causas más comunes de la separación definitiva de las parejas casadas. Cuando los peligros, amenazas y agresiones son constantes entre las parejas y que afectan el desarrollo socioemocional de los hijos, es preferible tomar la decisión de divorciarse ya sea en el Poder Judicial, Las Municipalidades y Notarías Acreditadas.

Según las tendencias para identificar causas comunes en los entrevistados se identifica que la mayoría señala que es la falta de respeto y de confianza mutua y la falta de identidad como individuos únicos con el 85.3% y 82.6% respectivamente; y respecto al indicador desaparece la intimidad y excesivo control los entrevistados indicaron que no representaban en su mayoría como causa común de divorcio representando al 74.8% y 52.9% respectivamente.

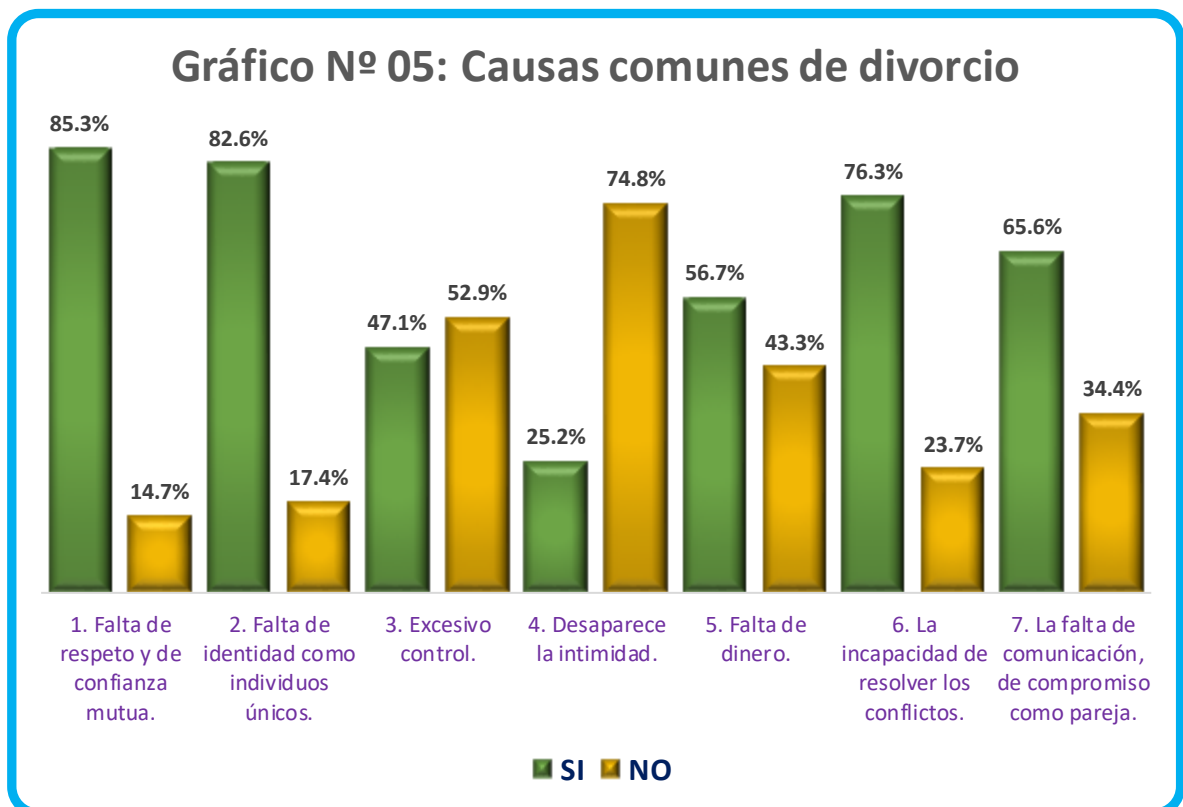


Tabla N6. Trámite de divorcio rápido

Disminución del periodo para realizar trámite del divorcio rápido, menor de 03 meses	Total	%
De acuerdo tiempo de trámite 1 mes	235	42.6%
Desacuerdo tiempo de trámite 1 mes	45	8.2%
De acuerdo tiempo de trámite semanas	223	40.4%
Desacuerdo tiempo de trámite semanas	49	8.9%
Total	552	100.0%

Fuente: Encuesta a parejas casadas y divorciadas, Ica. 2016

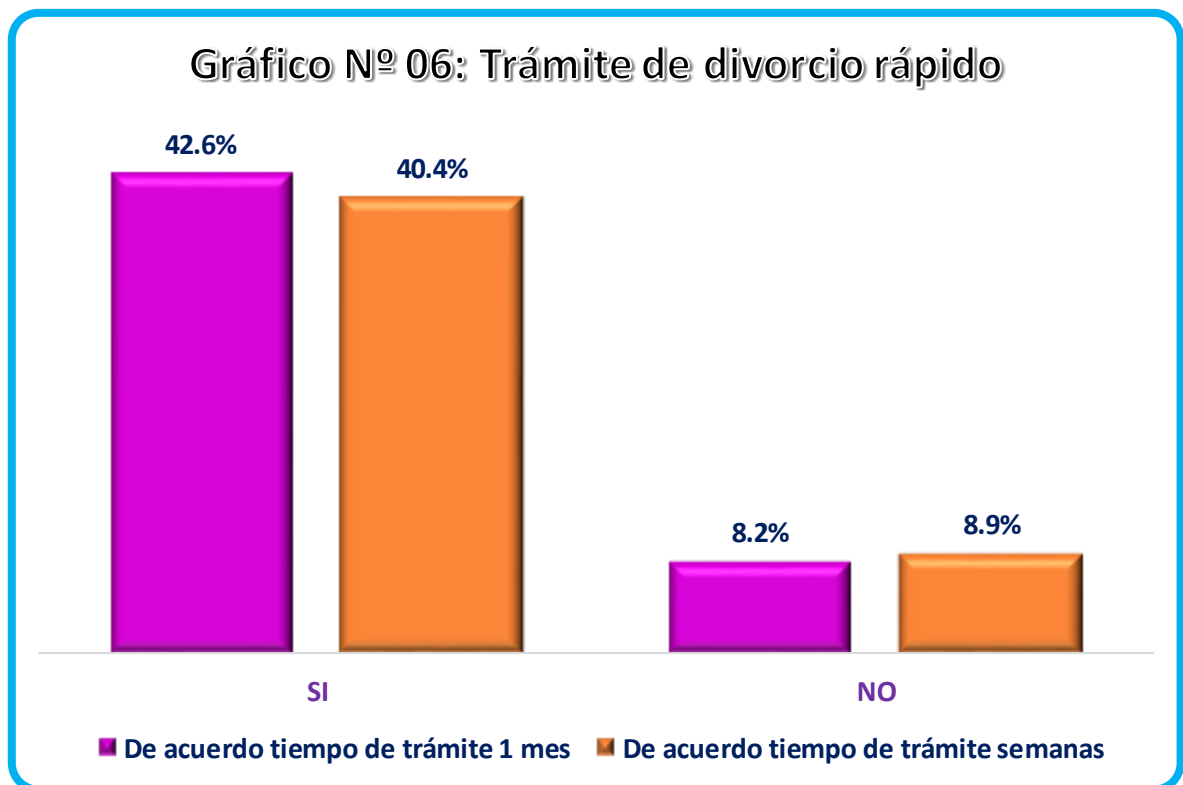
Elaboración: Propia.

Análisis e interpretación:

a) Al cuestionar el tiempo de realización del trámite del divorcio rápido de 03 meses, se indaga entre los encuestados, sobre la disminución del tiempo para realizarlo, el 83.0% **SÍ** se encuentra de acuerdo, de ellos el 42.6% desea disminuirlo en un mes y el 40.4% desea disminuirlo en semanas, por otro lado el 17.1% **NO** se encuentra de acuerdo en disminuir el tiempo de 03 meses para realizar el trámite del divorcio rápido.

b) Siendo el reflejo de estos resultados, la petición por parte de la sociedad, la disminución del tiempo para realizar el trámite del divorcio rápido, siendo cuestión de un mes o en semanas, tal y como lo practican en otros países.

En cuanto al indicador tiempo para realizar el Trámite de divorcio rápido, el siguiente grafico permite conocer que la mayoría de los entrevistados si está de acuerdo sobre la disminución de este trámite; así tenemos que el 42.6% está de acuerdo que el tiempo sea de un mes y el 40.4% se ejecute en semanas; solo frente al 8.2% y 8.9% de entrevistados que no están de acuerdo que no sea en un mes o semanas respectivamente.



6 CONCLUSIONES

- a) El impacto social que se origina a raíz de la ley por el divorcio rápido, desde las esferas social y familiar, es negativo, puesto que las cifras de divorcio han ido en aumento, considera ello por personal legislativo, religioso, personal de salud, y la comunidad.
- b) El 80% de la población entrevistada está de acuerdo con el divorcio rápido y considera que debe disminuir el tiempo para iniciar el proceso de Separación Convencional y Ulterior Divorcio establecido en la Ley N°29227 – JUS - 2008, porque regulariza la situación civil de muchas personas, a través de un proceso novedoso, rápido y económico, asimismo el 45% conoce acerca de esta ley del Divorcio rápido y sus implicancias.
- c) De los cónyuges, el 83.7% se desilusiona por los dos años como mínimo para acceder al divorcio rápido, siendo los motivos principales la falta de respeto (85.3%), la falta de identidad como individuo único (82.6%), falta de dinero(56.7%), la incapacidad para resolver los conflictos(76.3%) y la falta de comunicación, de compromiso como pareja(65.6%). El divorcio es preferible cuando hay constantes amenazas y agresiones físicas o violencia familiar entre las parejas que puede derivar en el feminicidio y porque, además, afectan el desarrollo socioemocional de los hijos, le generan ansiedad, frustración y baja autoestima. Asimismo, al indagar sobre el periodo de la realización de trámites del divorcio rápido, el 87.3% está de acuerdo en que el periodo para realizar los trámites del divorcio rápido debe disminuir, y de ellos el 83% está de acuerdo que el tiempo debería ser menor, cuestión de semanas o un mes.

7 RECOMENDACIONES

- a)** Las parejas deben tener plena conciencia del significado y trascendencia del Matrimonio, y de la Familia, como instituciones básicas de la sociedad. La amistad, el amor y el matrimonio son secuencias necesarias que las parejas deben tener en cuenta, para tener un matrimonio duradero. No hacerlo implica acelerar la culminación de una separación, sin haber comprendido el daño mutuo y el daño moral, psicológico y social de los hijos si los hubiere, la comunidad, debe llevar a la reflexión sobre el divorcio rápido o de mutuo acuerdo, recomendando que a los contrayentes se evalúe psicológicamente como requisito de las parejas, o considerar una escuela de parejas para el control de sus emociones y obsesiones, los cuales permitiría ver defectos de los cónyuges, vacíos personales, entre otros, siendo necesario una medida preventiva al divorcio, ya que el Estado no se preocupa por la salud mental de los novios, una cuestión que hoy en día es muy importante y fundamental para una vida en común sana, tomando en cuenta el Programa de la Iglesia Católica, con objetivo de preparar a los jóvenes que van a contraer matrimonio para que se conozcan mejor y sepan convivir armoniosamente con respeto a las normas de los hombres y de Dios.
- b)** La población debe estar plenamente informada de los alcances de la Ley N° 29227 – JUS – 2008 para que conozcan de los beneficios del divorcio rápido o de mutuo acuerdo en sede Municipal o Notarial, precisando el tiempo y baja economía, respetando el derecho del hombre y de la mujer para dar por terminado una relación que está contaminada y es perjudicial para ambos. Es recomendable que las Municipalidades distritales y provinciales soliciten la

respectiva autorización ante el Ministerio de Justicia, para los efectos de celebrar actos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, lo que será en beneficio de la ciudadanía por su bajo costo.

- c)** Se recomienda que los notarios comuniquen a sus respectivos Colegios acerca de la acogida de la Ley, corrigiendo sobre los vacíos o errores al momento de la aplicación de la norma, valorando el tiempo, valorarlo hasta en semanas o un mes, como ya se vio en comparación con otras legislaciones internacionales en las que es muy favorable la rapidez al menos en casos de divorcios en los que no hay hijos aún.
- d)** Es necesario defender consecuentemente la norma que establece la igualdad de derechos del hombre y la mujer, por eso es recomendable que las oficinas notariales y municipales cuenten con los servicios de Abogados especializados en temas de Derecho de Familia, a fin de que los procesos que se realizan se ejecuten teniendo presente los requisitos establecidos en la Ley y el reglamento, ya que de por medio está en juego la vida de los niños y las parejas.

8 FUENTES DE INFORMACIÓN

9.1 Bibliografía

1. BENDEZÚ NEYRA, GUILLERMO, Nuevo Código Civil. Lima 2010
2. CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima. 2010
3. REGALADO VIVES, César Humberto, Nueva Legislación Notarial. Lima 2014
4. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio. Segunda edición actualizada y aumentada. Perú: Editorial El Buho EIRL. 2011
5. REGALADO VIVES, CÉSAR HUMBERTO. Nueva Legislación Notarial. Primera edición
6. SOTO GAMERO, JOHN JESÚS. Los Asuntos no contenciosos en sede Notarial. Primera edición. Perú: Editorial: Guy Editores EIRL. 2013
7. PÉREZ GALLARDO, LEONARDO. El Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial. Primera edición. Managua: Bitecsa.2014
8. BENDEZÚ NEYRA, GUILLERMO. Nuevo Código Civil. Tercera edición. Perú. Impreso en los talleres gráficos de "Ediciones El Carmen".2015.
9. Historia del Derecho Civil Peruano Siglo XIX y XX Tomo V - Los signos del cambio, Universidad católica del Perú, fondo editorial 2006
10. Gaceta Jurídica 2014 Código Civil Comentado Tomo II Derecho de Familia, Segunda Edición
11. LEY N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.- CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS (Reglamento).
12. Ley 962 del 28 de noviembre de 2005 de los Derechos Notariales Correspondientes Colombia
13. Decreto Ley N° 154/94 "Del divorcio Notarial" Resolución 182/94 "Reglamento"
14. ARZA, Antonio. Remedios jurídicos a los matrimonios rotos. Bilbao, 2002
15. DIEZ-PICAZO, Luis y GULLON, Antonio, Sistema de Derecho Civil. Madrid. 2014.
16. Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria
17. ALBALADEJO, Manuel. Manual de Derecho de Familia y sucesiones. Barcelona, 2008.
18. ENRIQUE MEDRANO, Hans Peter. Divorcio municipal Ica. LIMA 2012

19. ZAPATA VALLE, TEODORO. Nueva Ley de Divorcio Primera edición no oficial. Perú. Impreso en los talleres gráficos de "Ediciones El Carmen".2011. p 09
20. CASTRO PÉREZ TREVIÑO OLGA MARÍA. El Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías. Lima – Perú 2011
21. Gaceta Jurídica 2015 el Proceso Civil, en su jurisprudencia, primera edición
22. PLÁCIDO VILCACHAHUA, ALEX; GUTIÉRREZ CAMACHO, WALTER; REBAZA GONZÁLEZ, ALFONSO; etal. (2007). "Código Civil Comentado". Tomo II. Derecho de Familia. Gaceta Jurídica. Perú: Imprenta Editorial El Bicho EIRL. p 344.
23. PLACIDO V, Alex. Manual de Derecho de Familia. Lima. 2014
24. PERALTA ANDIA, Javier. Derecho de Familia en el Código Civil. Lima. 2014
25. PÉREZ GALLARDO, Leonardo. El Divorcio por Mutuo Acuerdo en Sede Notarial. 2012
26. ZAPATA VALLE, Teodoro. Nueva Ley de Divorcio. Lima. 2015
27. CABELLO, Carmen Julia. Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima. 2013
28. SOTO GAMERO, John Jesús. Los asuntos no contenciosos en sede Notarial, Lima 2015
29. PLACIDO VILCACHAHUA, Alex; Gutiérrez Camacho, Walter, Código Civil Comentado, Cuarta Edición. Lima Perú-2015
30. Código Procesal Civil- Resolución Ministerial N° 10-93-JUS - 2016
31. RAMOS NUÑEZ, Carlos. Acerca del Divorcio. Lima. 2010
32. HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Procesos de Separación de Cuerpos y Divorcio, Gaceta Jurídica- lima 2015.
33. SIETE PASOS PARA ELABORAR UNA TESIS Dr. Alfredo Aristides Vera Horna, editorial Macro, pag 240- 541.

9 ANEXOS

ENCUESTA

I.- INTRODUCCIÓN:

Estimado(a) el siguiente cuestionario tiene por finalidad conocer su opinión acerca del “Impacto Social sobre el Divorcio Rápido en el Ciudad de Ica”.

Por el presente, se le hace saber el saludo cordial de la autoridad universitaria, decano, promotoría administrativa y de la población universitaria iqueña que conforman la **UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, y a la vez obedece a un trabajo de **ENCUESTA**, que por medio de está busca obtener información de fuente veraz y confiable de profesionales de derecho especializados en el área notarial, civil y de Familia así mismo sacerdotes, psicólogos, parejas casadas y divorciadas, motivo por el cual, recurro a su digna persona en lo referente al tema: **“Impacto Social sobre el Divorcio Rápido en el Ciudad de Ica”**, que se celebra a nivel poblacional, en ese sentido, con todo respeto procedo a la encuesta:

II.- DATOS DEL ENTREVISTADO:

Marque Usted con un check (✓) su labor actual:

- ❖ Notario de Ica
- ❖ Abogado Habilitado
- ❖ Sacerdote
- ❖ Psicólogo
- ❖ Persona Casada
- ❖ Persona Divorciada

III.-INSTRUCCIONES:

En los siguientes ítems sírvase responder marcando con una (X) una de las alternativas propuestas. Se debe tener en cuenta que la presente encuesta es anónima.

IV.- Sobre el Impacto Social el Divorcio Rápido en la ciudad de Ica:

I.-“Considera Usted que han aumentado las cifras de divorcio a partir de la Ley N°29227 del Divorcio rápido o de mutuo acuerdo”

a.- Sí

b.- No

II.-“Está Usted de acuerdo en la disminución del tiempo del Divorcio Notarial o Municipal del que actualmente ya es”

a.- Sí

b.- No

III.-“Conocimiento sobre el Divorcio Rápido”

1) Cuántos Tipos de Divorcio se consideran en el Perú:

- Conoce

- No conoce

2) La Ley 29227 pide como mínimo dos años de matrimonio como requisito:

- Conoce

- No conoce

3) Debe haber un mutuo acuerdo por los cónyuges:

- Conoce

- No conoce

4) La Ley 29227 faculta a las municipalidades resolver el trámite del divorcio rápido:

- Conoce

- No conoce

5) Tiempo de trámites para el divorcio es de tres meses:

- Conoce

- No conoce

6) Si existe adulterio, injuria grave, imposibilidad de hacer vida común impide el divorcio rápido:

- Conoce

- No conoce

7) No es jurisdicción de la municipalidad si los cónyuges tienen 4 años con hijos menores de edad:

- Conoce

- No conoce

IV.- El requisito de dos años de matrimonio desilusiona para recurrir al divorcio rápido:

- De Acuerdo

- Desacuerdo

V.- ENCUESTA SOBRE LAS CAUSAS DEL DIVORCIO DENTRO DE LA SOCIEDAD IQUEÑA

Parejas Divorciadas de 25 años a 55 años: _____

Parejas Casadas de 25 años a 55 años: _____

Encuestadora: Bach. María Victoria Laurente Mejía.

Por el presente, se le hace saber el saludo cordial de la autoridad universitaria, decano, promotoría administrativa y de la población universitaria iqueña que conforman la **UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA DE ICA**, y a la vez obedece a un trabajo de **ENCUESTA**, que por medio de está busca obtener información de fuente veraz y confiable de parejas de diferentes estados civiles C(casados) y D(divorciados), motivo por el cual, recurro a su digna persona en lo referente al tema: **PRINCIPALES CAUSAS PARA REALIZAR UN DIVORCIO.**, que se celebra a nivel poblacional, en ese sentido, con todo respeto procedo a la encuesta:

CAUSAS MÁS COMUNES DEL DIVORCIO:	MÁS DEL	SI(<i>Check</i> ✓)	NO (x)
1.- Falta de respeto y de confianza mutua:			
2.- Falta de identidad como individuos únicos:			
3.- Excesivo control:			
4.- Desaparece la intimidad:			
5.- Falta de dinero:			
6.- La incapacidad de resolver los conflictos:			
7.- La falta de comunicación, de compromiso como pareja:			

VI.- Disminución del período para realizar trámite del divorcio rápido, menor de 03 meses

- **De acuerdo tiempo de trámite 1 MES**
- **Desacuerdo tiempo de trámite 1 MES**
- **De acuerdo tiempo de trámite Semanas**
- **Desacuerdo tiempo de trámite Semanas**

Mi agradecimiento de manera sincera por haberme concedido esta encuesta que ha tenido el matiz ilustrativo y didáctico, que servirá de referencia para futuros profesionales del derecho que se forman en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica. Gracias Infinitas.